

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Documentos básicos



**Naciones Unidas
Nueva York y Ginebra, 1995**

NOTA

La secretaría de la UNCTAD ha preparado esta recopilación de documentos básicos relativos a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La información corresponde a la situación de la documentación al 1.º de julio de 1995.

UNCTAD/LEG/1

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General	1
Miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	7
Estructura intergubernamental	9
Reuniones ejecutivas de la Junta de Comercio y Desarrollo	10
Miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo	11
El fortalecimiento del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD y la mejora de sus métodos de trabajo	12
Examen de mitad del período	15
Atribuciones de la Comisión Permanente de Productos Básicos	17
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Productos Básicos	19
Establecimiento del Grupo Intergubernamental de Expertos en Volframio — Establecimiento del Grupo Intergubernamental de Expertos en Mineral de Hierro ...	20
Miembros de la Comisión Permanente de Productos Básicos	21
Atribuciones de la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza	22
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza	24
Miembros de la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza	26
Atribuciones de la Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo	27
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo	28
Miembros de la Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo	30
Atribuciones de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de los Servicios en los Países en Desarrollo	31
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de los Servicios en los Países en Desarrollo	33
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Transporte Marítimo, Puertos y Transporte Multimodal	34
Atribuciones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Puertos	36
Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas	37
Programa de trabajo de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Seguros	38
Miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios	40
Atribuciones de la Comisión de la Inversión Internacional y las Empresas Transnacionales	41
Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes	42
Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	43
Miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	45
Atribuciones de la Comisión Especial de Preferencias	46
El Sistema Generalizado de Preferencias: procedimiento de consulta	47

	<i>Página</i>
Atribuciones del Grupo de Trabajo sobre Normas de Origen	48
Atribuciones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas	49
Atribuciones y Programa de Trabajo del Grupo Especial de Trabajo sobre el Comercio, el Medio Ambiente y el Desarrollo	51
Atribuciones y Programa de Trabajo del Grupo Especial de Trabajo sobre el Papel de las Empresas en el Desarrollo	52
Atribuciones y Programa de Trabajo del Grupo Especial de Trabajo sobre Oportunidades Comerciales en el Nuevo Contexto Comercial Internacional	53
Atribuciones del Grupo Especial de Trabajo sobre el Ajuste Estructural para la Transición al Desarme	54
Miembros de los Grupos Especiales de Trabajo	55
Entendimiento alcanzado en la Junta de Comercio y Desarrollo y los Grupos Especiales de Trabajo	56
Grupo de Trabajo sobre el Plan de Mediano Plazo y el Presupuesto por Programas	57
Consultas del Secretario General de la UNCTAD	58
Métodos de trabajo del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD	59
Cooperación técnica en materia de comercio y esferas conexas	61
Acuerdo de organismo de ejecución entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	62
Disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	66
Organismos intergubernamentales	68
Organizaciones no gubernamentales de la categoría general	70
Organizaciones no gubernamentales de la categoría especial	72
Organizaciones no gubernamentales nacionales	74
Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT	75

ESTABLECIMIENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO COMO ÓRGANO DE LA ASAMBLEA GENERAL*

La Asamblea General,

Convencida de que hace falta desplegar esfuerzos sostenidos para elevar los niveles de vida en todos los países y acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo,

Considerando que el comercio internacional es un instrumento importante del desarrollo económico,

Reconociendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha proporcionado una oportunidad excepcional para hacer un amplio examen de los problemas del comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo económico, particularmente los que afectan a los países en desarrollo,

Convencida de que las disposiciones orgánicas adecuadas y de funcionamiento eficaz son esenciales para realizar con éxito la plena contribución del comercio internacional al crecimiento económico acelerado de los países en desarrollo mediante la formulación y aplicación de las políticas necesarias,

Teniendo en cuenta que el funcionamiento de las instituciones internacionales existentes fue examinado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la cual reconoció tanto las contribuciones que han aportado como las limitaciones de que adolecen para hacer frente a todos los problemas del comercio y problemas afines del desarrollo,

Estimando que todos los Estados participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo deben utilizar en la forma más eficaz posible las instituciones a que pertenezcan o puedan pertenecer y los convenios en que sean o puedan llegar a ser partes,

Convencida de que, al mismo tiempo, deben volverse a examinar las disposiciones institucionales actuales, así como las propuestas, a base de la experiencia obtenida de su labor y sus actividades,

Tomando nota del deseo general de los países en desarrollo de contar con una organización de comercio de índole general,

Reconociendo que se precisan otras disposiciones institucionales para poder proseguir la labor iniciada por la Conferencia y llevar a la práctica sus recomendaciones y conclusiones,

* Resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada.

I

Establece la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, en conformidad con las disposiciones expuestas en la sección II *infra*.

II

1. Los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (denominada en adelante la Conferencia) serán los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. La Conferencia se reunirá normalmente a intervalos no mayores de cuatro años. La Asamblea General fijará la fecha y el lugar de los períodos de sesiones de la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones de ésta o de la Junta de Comercio y Desarrollo establecida conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*.

3. Las principales funciones de la Conferencia serán:

a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico, y en particular el comercio entre países que se encuentren en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;

b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;

c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que sean pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;

d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico, y a este respecto cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta de las Naciones Unidas;

e) Iniciar medidas, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, para negociar y aprobar instrumentos jurídicos

multilaterales en la esfera del comercio, habida cuenta de lo adecuados que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;

f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;

g) Ocuparse en cualesquier otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia.

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

COMPOSICIÓN

4. Se establecerá un órgano permanente de la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo (denominado en adelante la Junta), como parte del sistema de las Naciones Unidas en el terreno económico.

5. Todos los miembros de la Conferencia podrán ser miembros de la Junta. Los miembros de la Conferencia que deseen ser miembros de la Junta deberán comunicar por escrito su intención al respecto al Secretario General de la Conferencia.

6. La Conferencia revisará periódicamente las listas de Estados que figuran en el anexo para tener en cuenta los cambios habidos en la composición de aquélla, así como cualquier otro factor.

7. El Secretario General de la Conferencia señalará las comunicaciones a que se refiere el párrafo 5 *supra* a la atención del Presidente de la Junta, quien, al comienzo del siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones, o de la continuación del período de sesiones de la Junta, o durante el período de sesiones que corresponda, anunciará la composición de la Junta. La composición de la Junta será por un período indefinido, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*.

8. Todo miembro de la Junta que desee renunciar a su condición de miembro deberá informar por escrito al Secretario General de la Conferencia de su intención de hacerlo. El Secretario General de la Conferencia señalará esas comunicaciones a la atención del Presidente de la Junta, quien, al comienzo del siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones, o de la continuación del período de sesiones de la Junta, o durante el período de sesiones que corresponda, anunciará la composición revisada de la Junta.

9. Cada miembro de la Junta tendrá un representante en ella, con los suplentes y consejeros que sean necesarios.

10. Todo miembro de la Conferencia tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Junta sobre cualquier tema de su programa que sea de particular interés para ese miembro, con todos los derechos y prerrogativas de un miembro de la Junta con excepción del derecho de voto.

11. La Junta podrá adoptar medidas para que cualesquier representantes de los órganos intergubernamentales mencionados en los párrafos 18 y 19 *infra* puedan participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de los órganos auxiliares y grupos de trabajo por ella es-

tablecidos. Esa participación estará abierta asimismo a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan en problemas comerciales y del comercio en su relación con el desarrollo.

12. La Junta establecerá su propio reglamento.

13. La Junta se reunirá, según sea necesario, en conformidad con las disposiciones de su reglamento. Normalmente se reunirá dos veces en un año determinado.

FUNCIONES

14. Cuando la Conferencia no está reunida, la Junta desempeñará las funciones que sean de la competencia de aquélla.

15. En particular, la Junta, dentro de sus atribuciones, examinará en forma continua las recomendaciones, declaraciones, resoluciones y demás decisiones de la Conferencia, y tomará las medidas apropiadas para aplicarlas y para asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia.

16. La Junta podrá realizar o iniciar estudios y preparar informes en la esfera del comercio y los problemas conexos del desarrollo.

17. La Junta podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que prepare los informes, estudios y demás documentos que considere convenientes.

18. La Junta tomará, según sea necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos. Con el fin de evitar duplicaciones, deberá valerse siempre que sea posible de los informes pertinentes presentados al Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas.

19. La Junta establecerá relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y podrá hacer lo propio con otros órganos intergubernamentales de carácter regional cuyas esferas de actividad sean de interés para ella.

20. En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará en conformidad con las obligaciones que impone al Consejo Económico y Social la Carta, en particular las referentes a la coordinación, y con los acuerdos que rigen las relaciones con los organismos interesados.

21. La Junta actuará como comisión preparatoria de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia. Para ello, iniciará la preparación de documentos, incluso un programa provisional, para consideración de la Conferencia y efectuará recomendaciones sobre la fecha y el lugar adecuados de las reuniones.

22. La Junta informará a la Conferencia y también informará anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Este último podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime oportunas sobre los informes.

23. La Junta establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones. En particular, establecerá las comisiones siguientes:

a) Una comisión de productos básicos que, entre otras cosas, desempeñará las funciones que en la actualidad asumen la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y la Comisión interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos;

b) Una comisión de manufacturas;

c) Una comisión del comercio invisible y de la financiación relacionada con el comercio. La Junta estudiará especialmente los medios institucionales adecuados para ocuparse en los problemas del transporte marítimo, y tendrá en cuenta las recomendaciones contenidas en los anexos A.IV.21 y A.IV.22 al Acta Final de la Conferencia¹.

Las atribuciones de los dos últimos órganos auxiliares y de cualesquier otros órganos auxiliares que establezca la Junta se aprobarán previa consulta con los órganos apropiados de las Naciones Unidas y tendrán plenamente en cuenta la conveniencia de evitar duplicaciones en sus funciones. Al determinar el número de miembros que integrarán los órganos auxiliares y al procederse a su elección, la Junta tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de que formen parte de ellos los Estados miembros que tengan especial interés en las cuestiones en que se ocupen esos órganos auxiliares. Podrá ser elegido cualquier Estado miembro de la Conferencia, independientemente de que esté o no representado en la Junta. La Junta fijará las atribuciones y establecerá el reglamento de sus órganos auxiliares.

VOTACIÓN

24. Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia en cuestiones de fondo se tomarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Las decisiones de la Conferencia en asuntos de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes.

PROCEDIMIENTOS

25. Los procedimientos consignados en el presente párrafo están destinados a establecer un mecanismo de conciliación que funcione antes de la votación y a proporcionar una base adecuada para adoptar recomendaciones con respecto a propuestas de índole concreta para emprender cualquier acción que pueda afectar apreciablemente los intereses económicos o financieros de determinados países.

a) *Planos de conciliación*

El mecanismo de conciliación para los efectos del presente párrafo puede tener lugar en las condiciones determinadas con respecto a propuestas presentadas a la Conferencia, la Junta o las comisiones de la Junta. En el

caso de las comisiones de la Junta, el mecanismo de conciliación se aplicará solamente a aquellas cuestiones, si algunas existen, con respecto a las cuales se haya autorizado a una comisión para presentar, sin otra aprobación, recomendaciones de acción.

b) *Solicitud de conciliación*

Para los efectos del presente párrafo puede presentarse una solicitud de conciliación:

- i) En el caso de propuestas presentadas a la Conferencia por un mínimo de diez miembros de la Comisión;
- ii) En el caso de propuestas presentadas a la Junta por un mínimo de cinco miembros de la Conferencia, sean o no miembros de la Junta;
- iii) En el caso de propuestas presentadas a las comisiones de la Junta por tres miembros de la comisión.

La solicitud de conciliación, de conformidad con el presente párrafo, será presentada, según corresponda, al Presidente de la Conferencia o al Presidente de la Junta. En el caso de una solicitud relativa a una propuesta que se haya presentado a una comisión de la Junta, el Presidente de la comisión interesada presentará la solicitud al Presidente de la Junta.

c) *Iniciación de la conciliación por un Presidente*

En el contexto del presente párrafo, el mecanismo de conciliación puede ser iniciado siempre que el Presidente de la Conferencia, el Presidente de la Junta o el Presidente de la comisión pertinente haya comprobado que está a favor de dicha conciliación el número requerido de países según se especifica en el inciso *b supra*. En los casos en que el mecanismo de conciliación sea iniciado por una comisión, el Presidente de la comisión pertinente remitirá la cuestión al Presidente de la Junta para que tome las medidas oportunas con arreglo al inciso *f infra*.

d) *Plazos para solicitar o iniciar la conciliación*

La solicitud de conciliación (o la iniciación de la conciliación por el Presidente de la Conferencia o por el Presidente de la Junta, según sea el caso) sólo puede hacerse después de que haya terminado el debate sobre la propuesta en el órgano pertinente y antes de la votación sobre el punto. Para los fines de esta disposición, el Presidente del órgano pertinente fijará, al terminar el debate de cualquier propuesta, un intervalo adecuado para que se presenten las solicitudes de conciliación antes de proceder a la votación sobre el punto de que se trate. En el caso de que se solicite o se inicie la conciliación, se suspenderá la votación sobre la propuesta pertinente y se seguirá el procedimiento que se indica a continuación.

e) *Temas que pueden ser objeto de conciliación y temas que no pueden serlo*

La adopción del mecanismo de conciliación será automática en las condiciones estipuladas en los incisos *b* y *c*

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.II.B.11).

supra. Las categorías que figuran en los apartados i) y ii) servirán de guía:

- i) Se consideran apropiadas para la conciliación las propuestas de índole concreta para emprender una acción que afecte apreciablemente los intereses económicos o financieros de determinados países en las siguientes esferas:

Planes o programas económicos o reajustes económicos o sociales;

Políticas comerciales, monetarias o arancelarias, o balanzas de pagos;

Políticas de asistencia económica o transferencia de recursos;

Niveles de empleo, ingresos, renta o inversión;

Derechos u obligaciones emanados de acuerdos o tratados internacionales.

- ii) No deben instituirse procedimientos de conciliación en relación con:

Ninguna materia de procedimientos;

Ninguna propuesta de estudio o de investigación, incluso las propuestas relacionadas con la preparación de instrumentos jurídicos en materia de comercio;

Establecimiento de organismos auxiliares de la Junta dentro de los límites de sus atribuciones;

Recomendaciones y declaraciones de carácter general que no requieren medidas concretas;

Propuestas que entrañan medidas sugeridas en virtud de recomendaciones que hayan sido aprobadas unánimemente por la Conferencia.

f) *Designación de un comité de conciliación*

Cuando se presente o se inicie una solicitud de conciliación, el Presidente del órgano pertinente deberá informar inmediatamente al órgano. El Presidente de la Conferencia o el de la Junta designará, tan pronto como sea posible y previa consulta con los miembros del órgano pertinente, los miembros de un comité de conciliación y presentará dichas designaciones a la aprobación de la Conferencia o de la Junta, según corresponda.

g) *Número de miembros y composición de los comités de conciliación*

En general, el comité de conciliación estará constituido por un número reducido de miembros. Los miembros, entre los cuales se incluirán los países especialmente interesados en la cuestión respecto de la que se haya iniciado la conciliación, se elegirán sobre una base geográfica equitativa.

h) *Procedimiento en el comité de conciliación y presentación de su informe*

El comité de conciliación comenzará sus trabajos tan pronto como sea posible y se esforzará por lograr acuerdo en el curso del mismo período de sesiones de la Conferencia o de la Junta. No se procederá a votación en el seno del comité de conciliación. En el caso de que el comité de conciliación no pueda terminar sus trabajos o no logre llegar a un acuerdo en el mismo período de

sesiones de la Conferencia o de la Junta, presentará su informe en el siguiente período de sesiones de la Junta o el siguiente período de sesiones de la Conferencia, según cuál se reúna antes. Sin embargo, la Conferencia puede dar instrucciones al comité de conciliación por ella designado a fin de que presente su informe en el siguiente período de sesiones de la propia Conferencia en caso de que el comité no haya concluido sus trabajos o no haya logrado llegar a un acuerdo durante el mismo período de sesiones de la Conferencia.

i) *Prórroga del mandato del comité de conciliación*

Una propuesta de que el comité de conciliación continúe sus trabajos después del período de sesiones en el que deberá presentar su informe se decidirá por simple mayoría.

j) *Informe del comité de conciliación*

En el informe del comité de conciliación se indicará si el comité pudo o no llegar a un acuerdo y si el comité recomienda o no un nuevo período de conciliación. El informe del comité se pondrá a disposición de los miembros de la Conferencia.

k) *Disposiciones relativas al informe del comité de conciliación*

El informe del comité de conciliación tendrá prioridad en el programa del órgano al que se presente. Si el órgano adoptare una resolución sobre el tema que constituye el objeto del informe del comité de conciliación, en esa resolución se hará referencia explícita al informe del comité de conciliación y a la conclusión a que haya llegado dicho comité en la siguiente forma, según corresponda:

«*Tomando nota* del informe del Comité de Conciliación designado el (fecha) (signatura del documento),

»*Tomando nota asimismo* de que el Comité de Conciliación [ha logrado llegar a un acuerdo] [recomienda que la conciliación prosiga durante un nuevo período] [no ha podido llegar a un acuerdo],»

l) *Informes de la Junta y de la Conferencia*

Los informes de la Junta a la Conferencia o a la Asamblea General así como los informes de la Conferencia a la Asamblea incluirán, *inter alia*:

- i) Los textos de todas las recomendaciones, resoluciones y declaraciones aprobadas por la Junta o por la Conferencia durante el período a que se refiera el informe;

- ii) En cuanto a las recomendaciones y resoluciones que se aprueben tras un mecanismo de conciliación, habrá de incluirse además una constancia de la votación sobre cada recomendación o resolución junto con los textos de los informes del comité de conciliación. En el informe, la constancia de la votación y los textos de los informes normalmente aparecerán después de las resoluciones a que correspondan.

m) *Buenos oficios del Secretario General de la Conferencia*

Se utilizarán los buenos oficios del Secretario General de la Conferencia siempre que sea posible en relación con el mecanismo de conciliación.

n) *Propuestas que entrañen modificaciones de las disposiciones fundamentales de la presente resolución*

Se aplicará también un mecanismo de conciliación en los términos y condiciones antes establecidos con respecto a toda propuesta de recomendación presentada a la Asamblea General que entrañe modificaciones de las disposiciones fundamentales de la presente resolución. Toda cuestión relativa a la posibilidad de considerar fundamental, a efectos del presente inciso, una determinada disposición se decidirá por simple mayoría de la Conferencia o de la Junta.

SECRETARÍA

26. Se adoptarán medidas, en conformidad con el Artículo 101 de la Carta, para establecer inmediatamente, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, una secretaría adecuada, de carácter permanente y dedicada exclusivamente a los trabajos de la Conferencia, la Junta y sus órganos auxiliares, a fin de que cuenten con servicios apropiados.

27. La secretaría estará presidida por el Secretario General de la Conferencia, quien será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General.

28. El Secretario General de las Naciones Unidas adoptará las medidas adecuadas para establecer una estrecha cooperación y coordinación entre la secretaría de la Conferencia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, incluidas las secretarías de las comisiones económicas regionales y otras dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como las secretarías de los organismos especializados.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

29. Los gastos de la Conferencia, sus órganos auxiliares y secretaría serán sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá un crédito presupuestario separado para dichos gastos. De conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas en casos semejantes, se tomarán disposiciones para fijar cuotas a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que participen en la Conferencia.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES FUTURAS

30. La Conferencia estudiará, a la luz de la experiencia, la eficacia y la evolución ulterior de las disposiciones institucionales a fin de recomendar las modificaciones y mejoras que puedan ser necesarias.

31. A tal efecto estudiará todas las cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al establecimiento de una organización de índole general integrada por todos los miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupe en el comercio y el comercio en su relación con el desarrollo.

32. La Asamblea General expresa su intención de buscar el asesoramiento de la Conferencia antes de introducir cambios en las disposiciones fundamentales de la presente resolución.

ANEXO

Listas de los Estados a que se refiere el párrafo 6*

A

Afganistán	Malasia
Angola	Malawi
Arabia Saudita	Maldivas
Argelia	Malí
Bahrein	Marruecos
Bangladesh	Mauricio
Benin	Mauritania
Bhután	Mongolia
Botswana	Mozambique
Brunei Darussalam	Myanmar
Burkina Faso	Namibia
Burundi	Nepal
Cabo Verde	Niger
Camboya	Nigeria
Camerún	Omán
Chad	Pakistán
China	Papua Nueva Guinea
Comoras	Qatar
Congo	República Árabe Siria
Côte d'Ivoire	República Centroafricana
Djibouti	República de Corea
Egipto	República Democrática Popular
Emiratos Arabes Unidos	Lao
Etiopía	República Popular Democrática
Fiji	de Corea
Filipinas	Rwanda
Gabón	Samoa
Gambia	Santo Tomé y Príncipe
Ghana	Senegal
Guinea	Seychelles
Guinea-Bissau	Sierra Leona
Guinea Ecuatorial	Singapur
India	Somalia
Indonesia	Sri Lanka
Irán (República Islámica del)	Sudáfrica
Iraq	Sudán
Islas Salomón	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jamahiriyá Árabe Libia	Togo
Jordania	Tonga
Kenya	Túnez
Kuwait	Uganda
Lesotho	Vanuatu
Líbano	Zambia
Liberia	Zimbabue
Madagascar	

* NOTA DE LA SECRETARÍA.—Se prevé que la Conferencia en su noveno período de sesiones, que debe celebrarse en 1996, incluirá a los siguientes Estados miembros en las listas: Andorra; Armenia; Azerbaiyán; Bosnia y Herzegovina; Croacia; Eritrea; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; ex República Yugoslava de Macedonia; Georgia; Islas Marshall; Kazakstán; Kirguistán; Letonia; Lituania; Micronesia (Estados Federados de); Palau; República Checa; República de Moldova; Tayikistán; Turkmenistán; Uzbekistán.

Alemania
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia

B

Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
San Marino
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía

Belice
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras

Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

C

Antigua y Barbuda
Argentina

Bahamas
Barbados

Albania
Bulgaria
Belarús
Federación de Rusia

D

Hungría
Polonia
Rumania
Ucrania

MIEMBROS DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

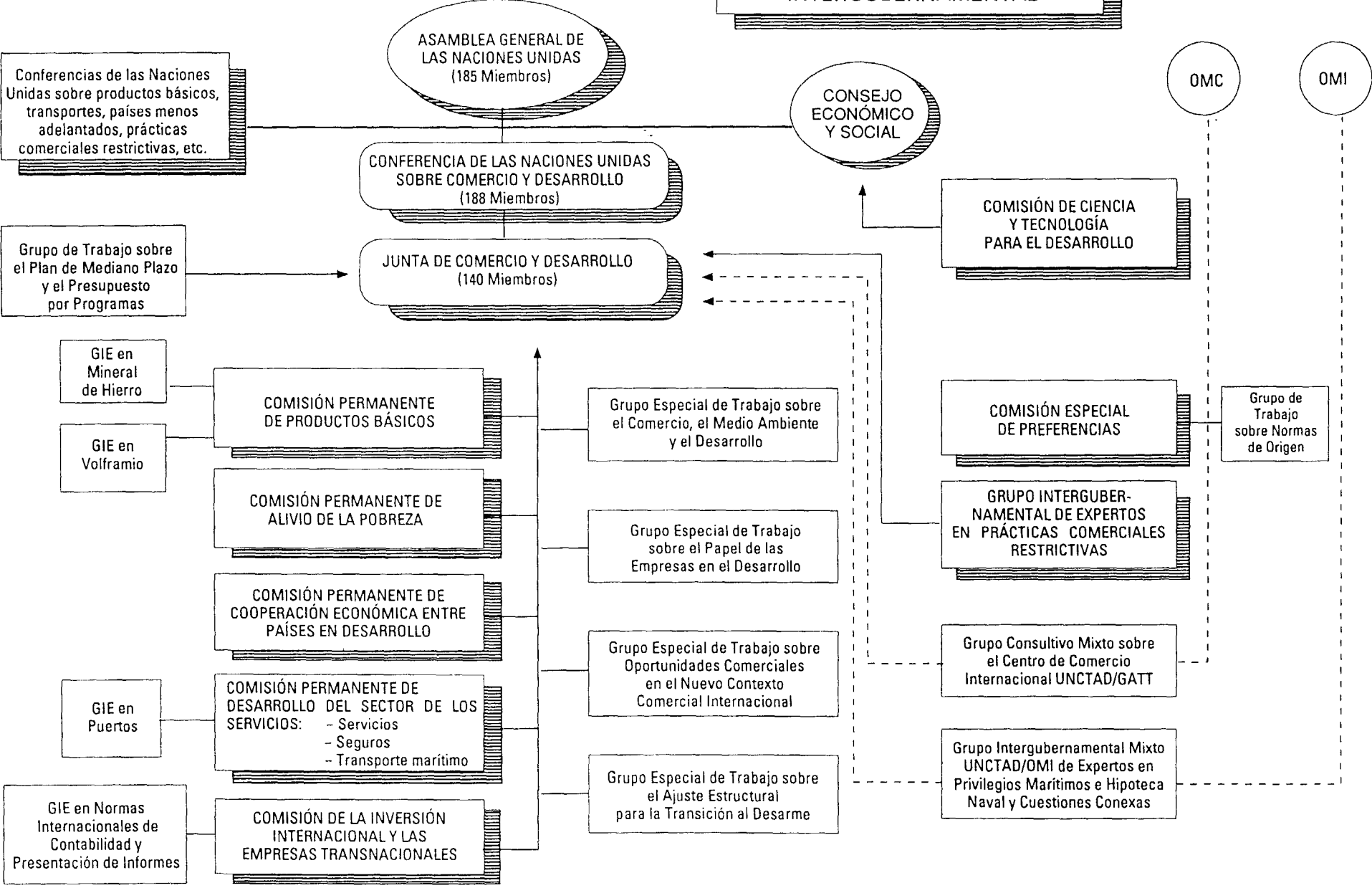
Afganistán	España	Malta
Albania	Estados Unidos de América	Marruecos
Alemania	Estonia	Mauricio
Andorra	Etiopía	Mauritania
Angola	ex República Yugoslava de	México
Antigua y Barbuda	Macedonia	Micronesia (Estados Federados de)
Arabia Saudita	Federación de Rusia	Mónaco
Argelia	Fiji	Mongolia
Argentina	Filipinas	Mozambique
Armenia	Finlandia	Myanmar
Australia	Francia	Namibia
Austria	Gabón	Nepal
Azerbaiyán	Gambia	Nicaragua
Bahamas	Georgia	Níger
Bahrein	Ghana	Nigeria
Bangladesh	Granada	Noruega
Barbados	Grecia	Nueva Zelandia
Belarús	Guatemala	Omán
Bélgica	Guinea	Países Bajos
Belice	Guinea-Bissau	Pakistán
Benin	Guinea Ecuatorial	Palau
Bhután	Guyana	Panamá
Bolivia	Haití	Papua Nueva Guinea
Bosnia y Herzegovina	Honduras	Paraguay
Botswana	Hungría	Perú
Brasil	India	Polonia
Brunei Darussalam	Indonesia	Portugal
Bulgaria	Irán (República Islámica del)	Qatar
Burkina Faso	Iraq	Reino Unido de Gran Bretaña e
Burundi	Irlanda	Irlanda del Norte
Cabo Verde	Islandia	República Arabe Siria
Camboya	Islas Marshall	República Centrafricana
Camerún	Islas Salomón	República Checa
Canadá	Israel	República de Corea
Chad	Italia	República Democrática Popular
Chile	Jamahiriya Arabe Libia	Lao
China	Jamaica	República de Moldova
Chipre	Japón	República Dominicana
Colombia	Jordania	República Popular Democrática
Comoras	Kazakstán	de Corea
Congo	Kenya	República Unida de Tanzania
Costa Rica	Kirguistán	Rumania
Côte d'Ivoire	Kuwait	Rwanda
Croacia	Lesotho	Saint Kitts y Nevis
Cuba	Letonia	Samoa
Dinamarca	Líbano	San Marino
Djibouti	Liberia	Santa Lucía
Dominica	Liechtenstein	Santa Sede
Ecuador	Lituania	Santo Tomé y Príncipe
Egipto	Luxemburgo	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Madagascar	Senegal
Emiratos Arabes Unidos	Malasia	Seychelles
Eritrea	Malawi	Sierra Leona
Eslovaquia	Maldivas	Singapur
Eslovenia	Malí	Somalia

Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Suecia
Suiza
Suriname
Swazilandia
Tailandia
Tayikistán

Togo
Tonga
Trinidad y Tabago
Túnez
Turkmenistán
Turquía
Ucrania
Uganda
Uruguay

Uzbekistán
Vanuatu
Venezuela
Viet Nam
Yemen
Yugoslavia
Zaire
Zambia
Zimbabwe

ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL



REUNIONES EJECUTIVAS DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO*

De conformidad con el párrafo 67 del Compromiso de Cartagena, la Junta de Comercio y Desarrollo aprueba las directrices siguientes para las reuniones que celebrará con carácter de períodos ejecutivos de sesiones (denominados en adelante «períodos ejecutivos de sesiones de la Junta»):

1. Los períodos ejecutivos de sesiones de la Junta facilitarán el fortalecimiento de la función normativa de la Junta de Comercio y Desarrollo tendiente a adaptar la labor de la organización a las cambiantes circunstancias económicas en el ámbito mundial, examinar los programas de trabajo y las prioridades, promover una mayor eficiencia y dar curso a los informes de sus órganos auxiliares con el fin de impulsar los trabajos en marcha.

2. Los períodos ejecutivos de sesiones de la Junta, con una duración de medio día o un día, se celebrarán a

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992.

nivel de Representantes Permanentes a intervalos regulares o cuando el Presidente de la Junta, en consulta con el Secretario General de la UNCTAD y con los Estados miembros, lo considere necesario. Uno de estos períodos de sesiones tendrá lugar inmediatamente antes de cada parte de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo. El programa de cada período ejecutivo de sesiones de la Junta se acordará con suficiente antelación a fin de poder prepararse adecuadamente para ellos. Cada período ejecutivo de sesiones de la Junta deberá ir precedido de un proceso adecuado de consultas.

3. En estos períodos ejecutivos de sesiones la Junta podrá dar orientaciones a sus órganos auxiliares y tomar decisiones referentes a los resultados de las reuniones de estos órganos; decidir asuntos de procedimiento y de organización; y efectuar la preparación oportuna de las cuestiones que se discutirán en los períodos ordinarios de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo.

MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

Afganistán	Filipinas	Omán
Albania	Finlandia	Países Bajos
Alemania	Francia	Pakistán
Angola	Gabón	Panamá
Arabia Saudita	Georgia	Papua Nueva Guinea
Argelia	Ghana	Paraguay
Argentina	Granada	Perú
Armenia	Grecia	Polonia
Australia	Guatemala	Portugal
Austria	Guinea	Qatar
Azerbaiyán	Guinea Ecuatorial	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bahrein	Guyana	República Arabe Siria
Bangladesh	Haití	República Centroafricana
Barbados	Honduras	República Checa
Belarús	Hungría	República de Corea
Bélgica	India	República Dominicana
Benin	Indonesia	República Popular Democrática de Corea
Buthán	Irán (República Islámica del)	República Unida de Tanzania
Bolivia	Iraq	Rumania
Brasil	Irlanda	Santo Tomé y Príncipe
Bulgaria	Israel	Senegal
Burkina Faso	Italia	Sierra Leona
Burundi	Jamahiriya Arabe Libia	Singapur
Camerún	Jamaica	Somalia
Canadá	Japón	Sri Lanka
Chad	Jordania	Sudáfrica
Chile	Kenya	Sudán
China	Kuwait	Suecia
Chipre	Líbano	Suiza
Colombia	Liberia	Suriname
Congo	Liechtenstein	Tailandia
Costa Rica	Luxemburgo	Togo
Côte d'Ivoire	Madagascar	Trinidad y Tabago
Croacia	Malasia	Túnez
Cuba	Malí	Turquía
Dinamarca	Malta	Ucrania
Dominica	Marruecos	Uganda
Ecuador	Mauricio	Uruguay
Egipto	Mauritania	Venezuela
El Salvador	México	Viet Nam
Emiratos Arabes Unidos	Mongolia	Yemen
Eslovaquia	Myanmar	Yugoslavia
España	Namibia	Zaire
Estados Unidos de América	Nepal	Zambia
Etiopía	Nicaragua	Zimbabwe
ex República Yugoslava de Macedonia	Nigeria	
Federación de Rusia	Noruega	
	Nueva Zelandia	

EL FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNCTAD Y LA MEJORA DE SUS MÉTODOS DE TRABAJO*

64. Es necesario revisar el mecanismo intergubernamental y los métodos de trabajo de la UNCTAD para garantizar que todas las facetas de su programa de trabajo estén plenamente integradas y sean examinadas periódicamente, con objeto de: i) sentar una base sustantiva y técnica más amplia para la discusión de las políticas, la negociación y la adopción de decisiones; ii) aumentar la eficacia de la UNCTAD para tratar las cuestiones nacionales e internacionales del desarrollo; iii) estimular una mayor participación en la labor de la UNCTAD de los funcionarios responsables de formular las políticas en el plano nacional. En consecuencia, la Conferencia conviene en lo siguiente.

65. La estructura intergubernamental de la UNCTAD estará compuesta por la Junta de Comercio y Desarrollo, comisiones permanentes y especiales y grupos de trabajo especiales.

1. LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

a) *La Junta de Comercio y Desarrollo*

66. En una de las partes de sus períodos anuales de sesiones la Junta examinará un tema relativo a las consecuencias internacionales de las políticas macroeconómicas y las cuestiones relacionadas con la interdependencia, utilizando el *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo* como documento de antecedentes, y en la otra parte examinará un tema relativo a las políticas comerciales, el ajuste estructural y la reforma económica. Estos temas deberán definirse con suficiente antelación a su consideración por la Junta. También deberán examinarse en cada una de las dos partes de los períodos anuales de sesiones temas adicionales procedentes de otras esferas esenciales indicadas en el párrafo 63, a fin de abarcar todas las esferas esenciales durante el período entre Conferencias y atender plenamente las solicitudes hechas por la Asamblea General para el examen de determinadas cuestiones, en particular la contribución de la UNCTAD al nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990. La Junta también efectuará, durante la parte de la primavera de sus períodos de sesiones anuales, el examen de los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990, utilizando como base para ese examen el informe anual titulado *Los países menos adelantados*.

* Extracto del documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones el 25 de febrero de 1992 (TD/364/Rev.1).

67. Debe fortalecerse la función de la Junta en la determinación de las políticas. La Junta debe mostrarse más activa en adaptar la labor de la organización a las cambiantes circunstancias económicas en el ámbito mundial, y en examinar los programas de trabajo y las prioridades, promover una mayor eficiencia y responder a los informes de sus órganos auxiliares a fin de dar impulso a los trabajos en marcha. A fin de facilitar esa labor, la Junta se reunirá en cortos períodos de sesiones ejecutivos de un día o medio día de duración a nivel de representantes permanentes inmediatamente antes de los períodos ordinarios de sesiones, y periódicamente entre éstos.

68. La Junta realizará a mitad del período entre Conferencias un examen y evaluación del programa de trabajo del mecanismo intergubernamental, incluido el suyo propio; de los programas de asistencia técnica; y, teniendo en cuenta el calendario establecido a este respecto, del presupuesto por programas y el plan de mediano plazo, a fin de garantizar la plena integración de todos los trabajos que realice la UNCTAD y de establecer o modificar las prioridades para el período que transcurrirá hasta la siguiente Conferencia.

69. A fin de facilitar la plena participación de los representantes de los países menos adelantados en el examen que hará de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990, la Junta debe establecer por adelantado las disposiciones organizacionales y las fechas concretas para tal examen.

b) *Las comisiones de la Junta*

70. Con la excepción de la Comisión Especial de Preferencias y el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, cuyas atribuciones no cambian, la Conferencia conviene en que se deben suspender las actuales comisiones de la Junta y establecer comisiones permanentes sobre los siguientes temas:

- Productos básicos;
- Alivio de la pobreza;
- Cooperación económica entre países en desarrollo;
- Desarrollo del sector de los servicios: fomento de un sector competitivo de los servicios en los países en desarrollo.

71. Las comisiones permanentes deben estar preparadas para asistir a la Junta en el eficaz cumplimiento de sus funciones. La labor y los programas de las comisiones permanentes deberán organizarse de manera que atraigan la asistencia de altos funcionarios responsables de la política en los sectores respectivos.

72. Las actuales atribuciones de la Comisión del Transporte Marítimo y de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio (Seguros) deberán incluirse en las de la comisión permanente sobre el fomento de un sector competitivo de los servicios en los países en desarrollo.

73. Las atribuciones de las comisiones a que se hace referencia en el párrafo 70 deberán ser establecidas urgentemente por la Junta, que debe completar esta labor para el final de la primera parte de su 39.º período de sesiones.

74. Además del rediseño de los programas de trabajo de los órganos auxiliares mencionados en el párrafo 72, la Junta, las comisiones permanentes o los grupos de trabajo especiales antes indicados se harán cargo, según proceda, de distintos aspectos de los programas de trabajo de las siguientes comisiones que guarden relación con el programa de trabajo adoptado por la Conferencia:

Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio (Financiación);

Comisión de Manufacturas;

Comisión de Transferencia de Tecnología.

75. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que decida la Junta y sus reuniones tendrán una duración de cinco días o menos.

76. Inmediatamente antes del noveno período de sesiones de la Conferencia, la Junta examinará el funcionamiento de sus comisiones con miras a elevar a la Conferencia recomendaciones relativas a ellas.

c) Grupos de trabajo especiales

77. Se admite que tanto las cuestiones que se van planteando en la esfera internacional y que influyen en el comercio y el desarrollo como los aspectos nuevos o incipientes de los problemas existentes en esta esfera desde hace tiempo requieren, por su complejidad, un análisis detallado, examen y reflexión. Siempre y cuando esos asuntos se hayan definido con exactitud, se podrá confiar la necesaria labor de examen a fondo y de determinación de las posibles esferas de acuerdo a los grupos de trabajo establecidos especialmente por la Junta a tal efecto. Los grupos de trabajo especiales se establecerán por un período de hasta dos años, que podrá prorrogarse si la Junta así lo decide. Para que al examinar las cuestiones se tengan en cuenta las experiencias de los países y los datos empíricos, la composición básica de estos grupos de trabajo comprenderá a todos los países interesados, que designarán a los expertos nacionales pertinentes. Podrán participar como observadores otros países. También se tomarán providencias para la participación de expertos exteriores a título consultivo conforme a lo dispuesto en el párrafo 84.

78. Estos grupos de trabajo especiales informarán a la Junta de Comercio y Desarrollo directamente o por conducto de la Comisión pertinente. A la vista del informe, la Junta decidirá si es preciso adoptar alguna medida.

79. La Conferencia pide a la Junta que, como primer paso, establezca, para que el Secretario General de la UNCTAD tome las medidas necesarias, sendos grupos

de trabajo especiales que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones:

- I. Inversión y corrientes financieras; financiación para el desarrollo no creadora de deuda; nuevos mecanismos para aumentar la inversión y las corrientes financieras.
- II. Eficiencia comercial.
- III. Experiencias comparadas en materia de privatización.
- IV. Ampliación de las oportunidades comerciales de los países en desarrollo.
- V. Interacciones entre la inversión y la transferencia de tecnología.

80. La Conferencia acoge complacida la intención del Secretario General de proceder a los ajustes necesarios para atender las exigencias del nuevo programa de trabajo y la nueva estructura intergubernamental de la organización.

2. MÉTODOS DE TRABAJO

81. Es necesaria una mayor flexibilidad en la secuencia y la duración de las reuniones de los órganos auxiliares de la Junta, así como en la elaboración de los programas de los períodos de sesiones de la Junta y de sus órganos auxiliares. Para ello, deben concederse al Secretario General de la UNCTAD facultades discrecionales más amplias para preparar propuestas sobre estos asuntos que se someterán a la consideración de los gobiernos, en particular por conducto del mecanismo de consultas oficiosas a que se hace referencia en el párrafo 83.

82. Debe procurarse también que haya mayor flexibilidad en la manera de celebrar las consultas y las negociaciones intergubernamentales. Si bien los gobiernos tienen libertad para unirse a otros a fin de tratar de alcanzar objetivos comunes o formular posiciones conjuntas, conviene promover y utilizar mecanismos complementarios tales como grupos especiales de países orientados hacia una cuestión concreta, disposiciones más eficaces para facilitar las comunicaciones entre los grupos y un mayor recurso a las consultas organizadas por el Secretario General de la UNCTAD con la participación de los gobiernos interesados.

83. Con objeto de aumentar la eficacia del sistema de consultas con los representantes de los Estados miembros entre períodos de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo y de promover una mayor eficiencia de los procesos intergubernamentales, debe fortalecerse el mecanismo de consultas oficiosas creado por la Junta en su resolución 231 (XXII) de 20 de marzo de 1981 (también llamado las «consultas mensuales del Secretario General»), a fin de preparar y seguir la labor de la Junta. El proceso preparatorio de la labor del mecanismo de consultas oficiosas debe hacerse en forma de intercambios de opiniones entre el Secretario General y los representantes de los Estados miembros de la Mesa de la Junta. Esos intercambios previos de opiniones deben celebrarse con la frecuencia necesaria, a fin de que el Secretario General pueda formular recomendaciones al mecanismo de consultas oficiosas para su aprobación.

84. Puede invitarse a los actores no gubernamentales, tales como empresas, sindicatos, medios académicos y organizaciones no gubernamentales, así como a otros órganos internacionales a que participen, a título consultivo y según la cuestión de que se trate, tanto en las reuniones públicas de la Junta y de sus comisiones permanentes y especiales como en las de grupos de trabajo especiales a que se hace referencia en el párrafo 77. De una manera más general, debe desarrollarse una cooperación más estrecha, por medio de contactos de diversa índole, con esos actores externos, en particular con las organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial.

85. Con miras a realzar su labor sustantiva y sus actividades de cooperación técnica, en particular la concepción y ejecución óptimas de los proyectos, deben intensificarse las consultas y la cooperación entre la

UNCTAD y las instituciones financieras y de desarrollo, así como las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el Secretario General de la UNCTAD debe crear mecanismos flexibles y oficiosos en los que participen actores no gubernamentales, en particular el sector empresarial, con el fin de contar con su asesoramiento respecto de las cuestiones concretas que se estén examinando.

86. Para que la secretaría tenga el más alto nivel de competencia profesional y para aumentar su capacidad de hacer frente a la evolución de las necesidades, se invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las funciones que le incumben como más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, considere la posibilidad de conceder a la UNCTAD una mayor flexibilidad operacional en los asuntos administrativos, financieros y presupuestarios, dentro de los recursos existentes.

EXAMEN DE MITAD DEL PERÍODO*

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

Reuniones ejecutivas de la Junta

Períodos ordinarios de sesiones

9. La frecuencia y el contenido de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta fueron confirmados por la Conferencia en su octavo período de sesiones. En consecuencia, las propuestas encaminadas a efectuar cambios en tal sentido deberían someterse, según sea apropiado, a la IX UNCTAD. Las propuestas relativas, entre otras cosas, a la reducción de la duración de las reuniones de la Junta y a la inclusión de un segmento de alto nivel, incluida la posible celebración de una Reunión Ministerial de la Junta entre las Conferencias, deberían ser examinadas más a fondo por la Junta con miras a preparar una decisión que deberá aprobar la Conferencia. Con tal fin, se pide a la secretaría que examine las consecuencias de las distintas propuestas y presente a la Junta un informe al respecto.

10. En el párrafo 67 del Compromiso de Cartagena se dispone que «debe fortalecerse la función de la Junta en la determinación de las políticas. La Junta debe mostrarse más activa en adaptar la labor de la organización a las cambiantes circunstancias económicas en el ámbito mundial, y en examinar los programas de trabajo y las prioridades, promover una mayor eficiencia y responder a los informes de sus órganos auxiliares a fin de dar impulso a los trabajos en marcha». A fin de contribuir a esta labor, los temas del programa elegidos para su examen por la Junta deben ser más precisos, de manera que la Junta pueda impartir orientaciones generales. Las cuestiones tratadas deben elegirse porque reflejan la ventaja comparativa institucional de la UNCTAD y deben permitir un cierto grado de complementariedad con la labor de otras organizaciones. Además, la elección de las cuestiones debe guiarse también por las disposiciones del Compromiso de Cartagena y por la necesidad de lograr una sinergia con la labor de los órganos auxiliares de la Junta. Debe mantenerse la práctica consistente en invitar a expertos a asistir a las reuniones.

* Conclusiones y decisiones 415 (XL) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 27 de mayo de 1994. NOTA DE LA SECRETARÍA.—En el párrafo 68 del documento final, «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», se dispone que la Junta de Comercio y Desarrollo «realizará a mitad del período entre Conferencias un examen y evaluación del programa de trabajo del mecanismo intergubernamental, incluido el suyo propio; de los programas de asistencia técnica, y, teniendo en cuenta el calendario establecido a este respecto, del presupuesto por programas y el plan de mediano plazo, a fin de garantizar la plena integración de todos los trabajos que realice la UNCTAD y de establecer o modificar las prioridades para el período que transcurrirá hasta la siguiente conferencia». Con tal objeto, la Junta celebró una reanudación de la segunda parte de su 40.º período de sesiones del 25 al 27 de mayo de 1994 para abordar concretamente el tema 7 del programa, «Examen y evaluación de los programas de trabajo (a mediados del período)». La Junta aplazó el examen de las cuestiones relativas a la asistencia técnica a la primera parte de su 41.º período de sesiones.

11. La reunión ejecutiva de la Junta sigue siendo un mecanismo valioso, aunque no ha satisfecho plenamente las expectativas. En general, se conviene en que deben elaborarse modalidades para lograr una utilización óptima de dicho mecanismo. Además, tal vez sea necesario hacer nuevas modificaciones teniendo en cuenta las decisiones que pudiera adoptar la IX UNCTAD acerca de la frecuencia y el alcance de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta.

12. Por lo que respecta a la mejora de las modalidades, se sugirió que se celebraran dos clases de reuniones ejecutivas. La primera sería una reunión anterior al período de sesiones que se encargaría principalmente de cuestiones de procedimiento, administrativas y organizacionales. La otra, que se convocaría asimismo a intervalos periódicos entre las reuniones reglamentarias de la Junta, se ocuparía principalmente de cuestiones de política. Se pide a la secretaría que, en consulta con los Estados miembros, proponga nuevas mejoras en el funcionamiento y el papel de las reuniones ejecutivas, tomando en consideración las funciones de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, e informe a la Junta en el próximo período ordinario de sesiones.

Comisiones permanentes

13. Las comisiones permanentes no han conseguido terminar una parte suficiente de sus programas de trabajo como para que sea posible efectuar ahora un examen a fondo de sus resultados. En todo caso, en el Compromiso de Cartagena se pide que se lleve a cabo un examen inmediatamente antes de la IX UNCTAD. Entre tanto, los programas de las comisiones permanentes deben ser más precisos y reflejar prioridades claras.

14. Con tal objeto, en las próximas reuniones de las comisiones permanentes no se deben tratar más de dos temas sustantivos, que podrían ser examinados anteriormente por los grupos de expertos, según proceda. Podrían lograrse mayores beneficios de la participación de expertos en las reuniones de las comisiones permanentes. Las intervenciones de los expertos deben integrarse mejor en las reuniones, en particular para permitir un diálogo a fondo entre los expertos y las delegaciones.

15. La Junta toma nota de las recomendaciones propuestas por los presidentes de las comisiones permanentes en sus evaluaciones respectivas.

Grupos especiales de trabajo

16. La Junta conviene en que los cinco grupos especiales de trabajo existentes han tratado, aunque en distinto grado, todos los elementos que figuraban en sus respectivas atribuciones y que deben dejar de funcionar.

17. Se recordará que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su decisión 399 (XXXIX) de 9 de octubre de 1992, estableció un Grupo Especial de Trabajo encargado de estudiar la cuestión del ajuste estructural para la transición al desarme. La Junta toma nota de que aún no se han establecido las atribuciones de este Grupo Especial de Trabajo y que prosiguen las consultas en tal sentido.

18. En lo que respecta a la eficiencia comercial, atendiendo a la recomendación del Grupo Especial de Trabajo sobre Eficiencia Comercial, la Junta decide establecer un Comité Preparatorio para el Simposio Internacional de las Naciones Unidas sobre Eficiencia Comercial. La Junta acuerda asimismo celebrar una reunión ejecutiva a la mayor brevedad posible después del Simposio y examinar cualquier labor de seguimiento que pudiera ser necesaria.

19. La Junta estima que, a fin de permitir un tratamiento especializado y a fondo de los temas, el número de nuevos grupos especiales de trabajo debe limitarse a tres.

20. La Junta decide establecer tres grupos especiales de trabajo que se centrarán respectivamente en los tres temas amplios siguientes:

- Grupo Especial de Trabajo sobre el Comercio, el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- Grupo Especial de Trabajo sobre el Papel de las Empresas en el Desarrollo;
- Grupo Especial de Trabajo sobre Oportunidades Comerciales en el Nuevo Contexto Comercial Internacional.

21. En el Compromiso de Cartagena se pide que estos grupos de trabajo tengan un mandato muy específico. A fin de lograr este objetivo y también de permitir que los nuevos grupos inicien su labor sustantiva inmediatamente después de constituidos, la Junta aprobó las atribuciones/programas de trabajo (véase el anexo) y decidió que, en una reunión ejecutiva ulterior, aprobaría los programas del primer período de sesiones de los grupos. En esta decisión queda entendido que los aspectos amplios de política de algunas de las cuestiones tratadas por los grupos de trabajo antes mencionados, tales como el desarrollo sostenible y la política comercial, serían tratados por la Junta de Comercio y Desarrollo.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRODUCTOS BÁSICOS*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, la Junta de Comercio y Desarrollo establece una Comisión Permanente de Productos Básicos, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Fomentar la adopción, en los planos nacional e internacional, de políticas adecuadas, compatibles y coherentes en el campo de los productos básicos, en las que, entre otras cosas, se tengan en cuenta las tendencias de los mercados.

2. Efectuar exámenes, estudios y análisis periódicos y globales de la situación y las perspectivas de los productos básicos y preparar informes estadísticos sobre la producción, los precios y el comercio de productos básicos.

3. Efectuar análisis y determinar criterios relativos a las políticas de productos básicos teniendo presentes, según proceda, la resolución 93 (IV) de la Conferencia y las características y la situación específicas de los distintos productos básicos, en particular los problemas de los países menos adelantados. Esta labor deberá contribuir a lograr lo siguiente:

a) Mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante la reducción de las distorsiones que afectan a la oferta y la demanda;

b) Optimizar la contribución del sector de los productos básicos al desarrollo, entre otras cosas esforzándose en lograr una mejor relación costo-eficacia y una mayor productividad, para mejorar así la competitividad;

c) Examinar y comparar las políticas nacionales a fin de potenciar la competitividad del sector de los productos básicos, teniendo en cuenta las tendencias de los mercados;

d) Conseguir una reducción paulatina de la excesiva dependencia de la exportación de productos básicos mediante una diversificación horizontal y vertical de la producción y las exportaciones, así como mediante la sustitución de cultivos, en un marco macroeconómico que tome en consideración las estructuras económicas, la dotación de recursos y las oportunidades de mercado del país;

e) Eliminar gradualmente las barreras al comercio de productos básicos, es decir liberalizar el comercio;

f) Mejorar la transparencia de los mercados;

g) Estudiar los vínculos entre las políticas de productos básicos, una buena gestión de los recursos naturales y el logro del desarrollo sostenible;

h) Estudiar la posibilidad de utilizar más y en forma más eficiente los diversos mecanismos de gestión de los riesgos, teniendo presente el objetivo de reducir al mínimo los riesgos ocasionados por las fluctuaciones en los mercados de productos básicos, en particular mecanismos de mercado tales como los futuros, las opciones sobre productos básicos y otros mecanismos a más largo plazo, como permutas, bonos y préstamos relacionados con productos básicos, los obstáculos a su posible utilización y los medios de superarlos;

i) Analizar los problemas resultantes de los déficit de los países en desarrollo relacionados con los productos básicos y examinar los acontecimientos en materia de financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación.

4. Facilitar y coordinar las actividades de los órganos que desarrollan una labor en el campo de los productos básicos.

5. Seguir y facilitar, según proceda, las consultas y la acción intergubernamentales entre países interesados en relación con los problemas de determinados productos básicos o grupos de estos productos; analizar la necesidad de celebrar convenios o acuerdos internacionales viables y eficientes que tengan en cuenta las tendencias del mercado o de crear grupos de estudio, tanto autónomos como en la UNCTAD, y, cuando se considere necesario, alentar la celebración de tales convenios o acuerdos o la creación de tales grupos de estudio.

6. Ayudar a la Junta a evaluar la cuestión de una conferencia mundial de productos básicos, tal como se dispone en la decisión titulada «Conferencia Mundial sobre los Productos Básicos» adoptada por la Conferencia en su octavo período de sesiones.

7. Para ayudarla en su labor, la Comisión podrá contar, como órganos auxiliares, con el Grupo Intergubernamental de Expertos en Volframio y el Grupo Intergubernamental de Expertos en Mineral de Hierro.

8. Estudiar otros temas en el campo de los productos básicos que le encomiende la Junta.

9. La labor de la Comisión se ceñirá a una secuencia progresiva de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena. De acuerdo con lo dispuesto en el Compromiso de Cartagena, en particular en los párrafos 18 y 47, la Comisión deberá inspirarse en la necesidad de promover el consenso internacional sobre los principios y las estrategias de una acción en los planos nacional e internacional para mejorar las perspectivas de desarrollo de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo. También deberá servir de tribuna para el intercambio de experiencias

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, anexo, sección B.

entre los Estados miembros, de manera que éstos saquen las enseñanzas apropiadas para la formulación y aplicación de políticas en los planos nacional e internacional y para la cooperación económica internacional.

10. En su labor la Comisión deberá tener en cuenta la diversidad de situaciones y experiencias de los países. Podrá basar su labor en los estudios por países preparados por la secretaría y tratar de que los países correspondientes presenten estudios sobre su experiencia nacional. Según la cuestión de que se trate, también podrá obtener la participación y aprovechar la experiencia y los conocimientos de actores no gubernamentales, en particular empresas, sindicatos, círculos académicos y organizaciones no gubernamentales, así como de representantes de instituciones internacionales.

11. La Comisión determinará, para su examen, las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica.

12. La labor de la Comisión se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo.

13. La labor de la Comisión complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

14. La Comisión podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos.

15. La Comisión presentará informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su labor. De conformidad con el párrafo 68 del Compromiso de Cartagena la Junta realizará un examen y evaluación del programa de trabajo de la Comisión a mitad del período entre conferencias.

16. La Junta, de conformidad con los procedimientos vigentes respecto del calendario de reuniones, decidirá la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión. La duración de los períodos de sesiones será de cinco días o menos.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRODUCTOS BÁSICOS*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, y sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta, en cuyo anexo y en la sección B se establecen las atribuciones de la Comisión Permanente de Productos Básicos, la Comisión acordó el siguiente programa de trabajo para el período que va hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia.

A.—Situación y perspectivas de los productos básicos

1. Determinación y análisis de los factores que afectan a los mercados de productos básicos con miras, entre otras cosas, a reducir las distorsiones;
2. Análisis de los medios de mejorar las oportunidades de los mercados de productos básicos a plazo medio;
3. Análisis de las experiencias nacionales a fin de determinar políticas adecuadas, compatibles y coherentes a nivel nacional e internacional; y
4. Análisis de la evolución de los precios y el comercio.

B.—Contribución a la mejora del funcionamiento de los mercados de productos básicos

1. Determinación de los medios de mejorar la transparencia del mercado, entre otras cosas mediante mejores informaciones y estadísticas;
2. Determinación de los medios de fortalecer la cooperación productor/consumidor;
3. Determinación y análisis de los medios de suprimir las barreras al comercio de productos básicos, incluso las basadas en consideraciones ambientales; y
4. Análisis de los medios de mejorar la eficiencia y el uso de los mecanismos existentes para la gestión de los riesgos ocasionados por las fluctuaciones de precios de los productos básicos.

C.—Mecanismos de financiación compensatoria

1. Análisis de los problemas surgidos de los déficit de los ingresos de exportación relacionados con los pro-

* Conclusión convenida 1 (I) aprobada el 23 de octubre de 1992 por la Comisión Permanente de Productos Básicos en su primer período de sesiones.

ductos básicos de los países en desarrollo y examen de los acontecimientos en materia de financiación compensatoria de los déficit de los ingresos de exportación.

D.—Reducción de la dependencia excesiva en relación con los productos primarios

1. Análisis de las experiencias nacionales en materia de diversificación horizontal y vertical, incluidas las posibilidades de sustitución de cultivos;
2. Examen de las mejores maneras de lograr la diversificación teniendo en cuenta la competitividad, las tendencias y oportunidades de los mercados;
3. Determinación de los medios encaminados a aumentar la cooperación para la creación de instituciones, la promoción de empresas y la diversificación, incluida la sustitución de cultivos.

E.—Fomento del desarrollo sostenible en la esfera de los productos básicos

1. Análisis de las experiencias nacionales en la gestión de los recursos naturales en relación con la producción de productos básicos;
2. Estudio de los vínculos entre las políticas de productos básicos, la utilización y gestión de los recursos naturales y el desarrollo sostenible;
3. Determinación de los problemas ambientales específicos de la producción y elaboración de productos básicos y examen de los medios de mejorar el acceso de los países en desarrollo al apoyo financiero y técnico internacional, incluyendo tecnologías ambientalmente idóneas para hacer frente a dichos problemas;
4. Determinación de los medios con los cuales podría mejorarse la competitividad de los productos naturales con ventajas ambientales; y
5. Examen de la manera como los precios de los productos básicos naturales y sus competidores sintéticos pueden reflejar los costos ambientales.

F.—Cooperación técnica en materia de productos básicos

1. Determinación para su examen de las esferas en que debe fortalecerse la cooperación técnica.

**ESTABLECIMIENTO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS
EN VOLFRAMIO**

**ESTABLECIMIENTO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS
EN MINERAL DE HIERRO**

*La Comisión Permanente de Productos Básicos**,

1. *Recuerda* el párrafo 7 de sus atribuciones;
2. *Decide* establecer, como órganos auxiliares, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Volframio y el Grupo Intergubernamental de Expertos en Mineral de Hierro, tal como están constituidos en la actualidad.

* Decisión 2 (I) de la Comisión Permanente de Productos Básicos, de 23 de octubre de 1992.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRODUCTOS BÁSICOS

Afganistán	Ghana	Panamá
Alemania	Grecia	Paraguay
Arabia Saudita	Guinea Ecuatorial	Perú
Argelia	Honduras	Polonia
Argentina	Hungría	Portugal
Armenia	India	Reino Unido de Gran Bretaña e
Australia	Indonesia	Irlanda del Norte
Austria	Irán (República Islámica del)	República Checa
Bangladesh	Iraq	República de Corea
Bélgica	Irlanda	República Popular Democrática
Bolivia	Israel	de Corea
Brasil	Italia	República Unida de Tanzania
Bulgaria	Jamahiriyá Árabe Libia	Rumania
Canadá	Jamaica	Senegal
China	Japón	Singapur
Colombia	Jordania	Sri Lanka
Côte d'Ivoire	Kenya	Sudán
Cuba	Líbano	Suecia
Dinamarca	Madagascar	Suiza
Ecuador	Malasia	Tailandia
Egipto	Malí	Togo
El Salvador	Marruecos	Trinidad y Tabago
Eslovaquia	México	Túnez
España	Myanmar	Turquía
Estados Unidos de América	Nepal	Uruguay
Etiopía	Nigeria	Venezuela
Federación de Rusia	Noruega	Viet Nam
Filipinas	Nueva Zelanda	Yugoslavia
Finlandia	Países Bajos	Zambia
Francia	Pakistán	Zimbabwe

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ALIVIO DE LA POBREZA*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada; con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones; y con el consenso alcanzado en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, conforme al cual «los Estados miembros de la UNCTAD reconocen que la paz y la prosperidad son indivisibles y que la paz y la estabilidad duraderas requieren una cooperación internacional eficaz para erradicar la pobreza»,

Actuando en el contexto de los esfuerzos nacionales e internacionales por combatir la pobreza hasta erradicarla,

La Junta de Comercio y Desarrollo establece una Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Colaborar a los esfuerzos nacionales e internacionales por prevenir, aliviar y reducir la pobreza, sobre todo donde es más aguda, así como a la formulación de las consiguientes estrategias, políticas y objetivos, teniendo presente la diversidad de las situaciones de los países, en particular los problemas específicos de los países menos adelantados y los grupos de población más vulnerables. La labor de la Comisión estará orientada esencialmente a la acción.

2. Para alcanzar los objetivos anteriores, la Comisión:

a) Examinará los datos y análisis existentes sobre las características, las causas, la localización, las dimensiones y la dinámica de la pobreza, así como sobre los indicadores correspondientes;

b) Intercambiará y examinará las experiencias nacionales de lucha contra la pobreza; determinará los obstáculos al alivio de la pobreza con objeto de llegar a tener un mayor conocimiento de las políticas nacionales que han dado resultados positivos; y propondrá medidas para la prevención y alivio de la pobreza. En este contexto, la Comisión, además de tener en cuenta la necesidad de enfocar con un criterio integrado la aplicación de medidas eficaces para aliviar la pobreza, centrará su labor en los aspectos siguientes, entre otros: el desarrollo de los recursos humanos y de la comunidad; el desarrollo de la infraestructura social; la creación de empleo y el aumento de la productividad de los pobres; la distribución de la renta y los beneficios sociales del desarrollo en las zonas rurales y urbanas; las redes de protección social; y las políticas para facilitar el acceso de los pobres a los activos productivos. En esta labor la Comisión deberá te-

ner presentes los efectos de los programas de reformas estructurales sobre el alivio de la pobreza y la necesidad de acrecentar la participación de los grupos pobres y vulnerables en el desarrollo;

c) Intercambiará puntos de vista acerca de los efectos de los programas de ayuda al desarrollo y los programas de cooperación, incluidos los programas de ayuda de urgencia, sobre el alivio y la reducción de la pobreza y establecerá criterios para fomentar la adopción de programas eficaces;

d) Examinará cuestiones relacionadas con la financiación y organización de programas de desarrollo social en los países en desarrollo, sobre todo en las esferas de la salud, la educación, la vivienda y el saneamiento;

e) Examinará los efectos de la expansión del comercio sobre el alivio de la pobreza;

f) Determinará las relaciones entre el alivio de la pobreza y la consecución del desarrollo sostenible;

g) Examinará la relación entre las migraciones y otros factores demográficos y el alivio de la pobreza.

3. En el desempeño de sus funciones la Comisión aprovechará la experiencia y los conocimientos de otros órganos intergubernamentales, de organizaciones no gubernamentales, de expertos de diversas disciplinas y de otros medios al objeto de discutir y aclarar las cuestiones relacionadas con el alivio de la pobreza.

4. La labor de la Comisión se ceñirá a una secuencia progresiva de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena. De acuerdo con lo dispuesto en el Compromiso de Cartagena, en particular en los párrafos 18 y 47, la Comisión deberá inspirarse en la necesidad de promover el consenso internacional sobre los principios y las estrategias de una acción en los planos nacional e internacional para mejorar las perspectivas de desarrollo de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo. También deberá servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, de manera que éstos saquen las enseñanzas apropiadas para la formulación y aplicación de políticas en los planos nacional e internacional y para la cooperación económica internacional.

5. En su labor la Comisión deberá tener en cuenta la diversidad de situaciones y experiencias de los países. Podrá basar su labor en los estudios por países preparados por la secretaría y tratar de que los países correspondientes presenten estudios sobre su experiencia nacional. Según la cuestión de que se trate, también podrá obtener la participación y aprovechar la experiencia y los conocimientos de actores no gubernamentales, en particular empresas, sindicatos, círculos académicos y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de instituciones internacionales.

6. La Comisión determinará, para su examen, las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica.

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, anexo, sección B.

7. La labor de la Comisión se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo.

8. La labor de la Comisión complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

9. La Comisión podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos.

10. La Comisión presentará informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su labor. De

conformidad con el párrafo 68 del Compromiso de Cartagena, la Junta realizará un examen y evaluación del programa de trabajo de la Comisión a mitad del período entre conferencias.

11. La Junta, de conformidad con los procedimientos vigentes respecto del calendario de reuniones, decidirá la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión. La duración de los períodos de sesiones será de cinco días o menos.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ALIVIO DE LA POBREZA*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, la Comisión Permanente, sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta, en cuyo anexo B figuran las atribuciones de la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza, acordó el programa de trabajo siguiente:

A.—Directrices básicas

1. El objetivo principal de la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza es colaborar a los esfuerzos nacionales e internacionales por prevenir, aliviar y reducir la pobreza, sobre todo donde es más aguda, así como a la formulación de las consiguientes políticas nacionales e internacionales, teniendo presente la diversidad de las situaciones de los países, en particular los problemas específicos de los países menos adelantados y los grupos de población más vulnerables.

2. Con este fin, la Comisión actuará sobre todo de tribuna internacional para intercambiar y examinar experiencias en el campo del alivio de la pobreza, seleccionar proyectos y movilizar recursos, tanto en el ámbito nacional como el internacional. Su labor estará enfocada a la acción, esto es, se centrará en la adopción de estrategias y políticas que permitan establecer programas concretos, con resultados duraderos, que se puedan imitar y multiplicar con éxito. Además se basará en las necesidades, esto es, atenderá a las necesidades muy diversas y en constante evolución de los países procurando abarcar las principales esferas que se indican más adelante y seleccionando en cada uno de sus períodos de sesiones varios temas que serán debatidos paralelamente. Llegado el caso, las principales conclusiones a que llegue la Comisión se pondrían en práctica siguiendo la secuencia presentada en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena.

3. La presencia de representantes de las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que tienen programas de alivio de la pobreza, así como de expertos, facilitaría enormemente el diálogo intergubernamental.

B.—Métodos de trabajo

4. Además de establecer el programa del período de sesiones siguiente, en cada período de sesiones la Comisión escogerá un tema para el intercambio de experiencias en el campo de las políticas y los programas de

lucha contra la pobreza, intercambio que se llevará a cabo en un grupo preparatorio intergubernamental de expertos que informará a la Comisión Permanente en su siguiente período de sesiones. Este grupo intergubernamental de expertos debe incluir funcionarios gubernamentales con facultades decisorias, expertos de las organizaciones internacionales interesadas y representantes de las organizaciones no gubernamentales, así como representantes de organizaciones de base que intervienen en la formulación y evaluación de programas y proyectos de lucha contra la pobreza.

5. La Comisión Permanente anima a sus miembros y a las organizaciones apropiadas a que faciliten la convocación de reuniones técnicas en países en desarrollo para intercambiar experiencias sobre las políticas y los programas de lucha contra la pobreza, especialmente sobre temas que guarden relación con los que discutirá la Comisión Permanente en su período de sesiones siguiente. La Comisión Permanente recibirá con agrado las conclusiones a que se llegue en esas reuniones técnicas. Este intercambio debe tener por fin abrir un debate no sólo sobre las políticas y los programas que tienen éxito, sino también sobre los que se admite que presentan inconvenientes y deficiencias.

6. Se invita a la secretaría de la UNCTAD a que envíe un cuestionario a los miembros de la Comisión Permanente solicitándoles información sobre: i) las políticas y los programas de alivio de la pobreza que cada país tenga interés en conocer; y ii) las políticas y los programas que cada país esté dispuesto a presentar en términos detallados. La secretaría de la UNCTAD presentará los resultados de esta encuesta antes del segundo período de sesiones de la Comisión Permanente.

C.—Esferas del programa de trabajo

7. La Comisión Permanente llevará a cabo su labor en las esferas siguientes:

1) *Examen de los datos y los análisis existentes sobre las causas de la pobreza*

Análisis de las causas y razones de la pobreza.

2) *Programas y políticas*

a) Programas en el sector productivo:

i) Acceso a oportunidades de empleo productivo intensivo en trabajo;

ii) Acceso a bienes productivos (tierra, capital, tecnología e infraestructura);

iii) Programas de apoyo a las actividades productivas (formación técnica, política de precios, marco regulador para el fomento del comercio exterior y las actividades de producción);

* Aprobado por la Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza en su primer período de sesiones el 22 de enero de 1993.

- b) Programas sociales:
- i) Acceso a los servicios sociales (elaboración de políticas, prestación de servicios, combinación de canales de prestación, financiación de servicios sociales);
 - ii) Redes de protección (planes de transferencias, problemas especiales de los países en vías de transición a este respecto, objetivos de los programas de protección) y planes de seguridad social;
- c) Políticas macroeconómicas y alivio de la pobreza:
- i) Los efectos de las políticas macroeconómicas y mesoeconómicas (incluida la elección de la combinación de políticas con fines de estabilización y presupuestarios) sobre la prevención y reducción de la pobreza;
 - ii) Los efectos inmediatos sobre los pobres del ajuste estructural y de las medidas encaminadas a reducir los costos sociales de los programas de ajuste para los pobres;
 - iii) Estrategias y modelos de desarrollo global adecuados para la prevención, alivio y reducción de la pobreza;
 - iv) Examen de los efectos de la deuda exterior sobre la dinámica de la pobreza;
- d) Organización institucional para los programas de reducción de la pobreza:
- i) La buena gestión y la creación de capacidades (marco legislativo y regulador; sistemas de planificación; descentralización);
 - ii) La participación de la población y de los pobres en el proceso del desarrollo, incluida la participación de la mujer.
- 3) *La ayuda al desarrollo y la pobreza*
- a) Análisis de las experiencias con respecto al papel, la eficacia y los efectos globales de la acción internacional para combatir la pobreza;
 - b) Examen de la idoneidad, cuantitativa y cualitativamente, de los recursos financieros externos para apoyar las actividades de los países, e identificación de los principales obstáculos (por el lado tanto de los donantes como de los receptores) a la ejecución de programas de ayuda al alivio de la pobreza;
 - c) Exploración de la forma y los medios de fomentar la ayuda internacional a los países en desarrollo para ejecutar sus programas y proyectos de alivio de la pobreza;
 - d) Determinación de la forma y los medios de optimizar las funciones respectivas de las administraciones nacionales, los donantes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en determinadas categorías de programas y proyectos.
- 4) *El comercio internacional y el alivio de la pobreza*
- a) Análisis de los efectos sobre los ingresos de la población, en particular sobre los de los pobres, del aumento de la competitividad de los países en desarrollo y de la eliminación de las barreras al comercio;
 - b) Análisis de los efectos sobre los ingresos de los pobres de la diversificación de las exportaciones de bienes y servicios y la estabilización de los ingresos de exportación;
 - c) Análisis de los efectos de los choques externos, principalmente las medidas proteccionistas arbitrarias, las sanciones comerciales, los descensos bruscos de los precios de los productos básicos, etc., sobre los pobres, y de las medidas nacionales e internacionales propuestas para aliviar sus repercusiones;
 - d) Análisis de las políticas y los instrumentos nacionales e internacionales para estimular las exportaciones de bienes y servicios intensivos en trabajo de los países en desarrollo y la participación de las pequeñas empresas en el comercio internacional.
- 5) *El alivio de la pobreza y el desarrollo sostenible*
- a) Análisis de las relaciones entre la pobreza y el desarrollo sostenible;
 - b) Estudio de las consecuencias para los pobres de las políticas nacionales e internacionales relativas al medio ambiente (por ejemplo, la aplicación del principio «quien contamina paga»; las normas ambientales que pueden perjudicar a los pobres).
- 6) *La población, las migraciones y el alivio de la pobreza*
- a) Análisis de las relaciones entre las migraciones (interiores e internacionales) y la pobreza;
 - b) Examen de la relación entre los programas de control del crecimiento de la población y la pobreza.

D.—Cooperación técnica

8. La Comisión Permanente determinará, para su consideración, las esferas en las que sea preciso fortalecer la cooperación técnica.

9. La secretaría prestará, a los países que la soliciten, asistencia técnica con los recursos de que disponga. En este contexto, se tendrá en cuenta la situación especial de los países menos adelantados.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ALIVIO DE LA POBREZA

Afganistán	Francia	Paraguay
Alemania	Ghana	Perú
Arabia Saudita	Grecia	Polonia
Argelia	Honduras	Portugal
Argentina	India	Reino Unido de Gran Bretaña e
Armenia	Indonesia	Irlanda del Norte
Australia	Irán (República Islámica del)	República Checa
Austria	Iraq	República de Corea
Bangladesh	Irlanda	República Dominicana
Bélgica	Israel	República Popular Democrática
Bolivia	Italia	de Corea
Brasil	Jamahiriya Arabe Libia	República Unida de Tanzania
Camerún	Jamaica	Rumania
Canadá	Japón	Senegal
Chile	Jordania	Sri Lanka
China	Kenya	Sudán
Colombia	Líbano	Suecia
Côte d'Ivoire	Madagascar	Suiza
Cuba	Malasia	Tailandia
Dinamarca	Malí	Togo
Egipto	Marruecos	Trinidad y Tabago
El Salvador	México	Túnez
Eslovaquia	Myanmar	Turquía
España	Nepal	Uruguay
Estados Unidos de América	Nigeria	Viet Nam
Etiopía	Noruega	Yugoslavia
Federación de Rusia	Países Bajos	Zambia
Filipinas	Pakistán	Zimbabwe
Finlandia	Panamá	

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, la Junta de Comercio y Desarrollo establece una Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Examinar y analizar la experiencia de la cooperación económica entre países en desarrollo en los ámbitos subregional, regional e interregional centrándose en los casos de integración y cooperación entre países en desarrollo y analizando tales casos con miras a recomendar medidas para fortalecer y aumentar tal cooperación, definir nuevas posibilidades de cooperación, en particular con otros países interesados en ella, y precisar nuevas esferas de complementariedad con miras a fomentar la cooperación económica entre países en desarrollo.

2. Examinar estudios y propuestas relacionados con la cooperación y la integración económica, las actividades operacionales y las políticas en sectores como el comercio, el dinero, las finanzas, las inversiones, la tecnología, el medio ambiente, el transporte y las comunicaciones, la información, la educación y la capacitación. Estas actividades deberán encaminarse a fortalecer la cooperación, mejorar el crecimiento económico, aumentar la liberalización y la transparencia del comercio, promover empresas en los países en desarrollo y facilitar la integración de los países en desarrollo en la economía mundial, a fin de reducir los impedimentos y los desincentivos que influyen negativamente en la ampliación de la cooperación entre los países en desarrollo y promover políticas orientadas hacia la ampliación del comercio. En su labor la Comisión deberá tener en cuenta la situación especial y las dificultades particulares de los países menos adelantados.

3. Definir las esferas, inclusive nuevas, en que las organizaciones internacionales y los Estados miembros, voluntariamente, puedan facilitar, con su apoyo, programas y proyectos concretos de cooperación económica, complementando así los esfuerzos de los países en desarrollo por fortalecer el comercio y las relaciones económicas Sur-Sur.

4. Examinar los estudios y, si procede, hacer propuestas sobre el establecimiento de un mecanismo interregional de financiación del comercio entre países en desarrollo y apoyarlo.

5. Facilitar medios innovadores de organizar la cooperación económica entre países en desarrollo partiendo de los intereses comunes de grupos de países determinados en cuestiones que tienen para ellos un interés específico.

6. La labor de la Comisión se ceñirá a una secuencia progresiva de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena. De acuerdo con lo dispuesto en el Compromiso de Cartagena, en particular en los párrafos 18 y 47, la Comisión deberá inspirarse en la necesidad de promover el consenso internacional sobre los principios y las estrategias de una acción en los planos nacional e internacional para mejorar las perspectivas de desarrollo de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo. También deberá servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, de manera que éstos saquen las enseñanzas apropiadas para la formulación y aplicación de políticas en los planos nacional e internacional y para la cooperación económica internacional.

7. En su labor la Comisión deberá tener en cuenta la diversidad de situaciones y experiencias de los países. Podrá basar su labor en los estudios por países preparados por la secretaría y tratar de que los países correspondientes presenten estudios sobre su experiencia nacional. Según la cuestión de que se trate, también podrá obtener la participación y aprovechar la experiencia y los conocimientos de actores no gubernamentales, en particular empresas, sindicatos, círculos académicos y organizaciones no gubernamentales, así como de representantes de instituciones internacionales.

8. La Comisión determinará, para su examen, las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica.

9. La labor de la Comisión se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo.

10. La labor de la Comisión complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

11. La Comisión podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos.

12. La Comisión presentará informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su labor. De conformidad con el párrafo 68 del Compromiso de Cartagena, la Junta realizará un examen y evaluación del programa de trabajo de la Comisión a mitad del período entre conferencias.

13. La Junta, de conformidad con los procedimientos vigentes respecto del calendario de reuniones, decidirá la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión. La duración de los períodos de sesiones será de cinco días o menos.

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, anexo, sección B.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, la Comisión Permanente, sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta en cuyo anexo B figuran las atribuciones de la Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, acordó el siguiente programa de trabajo para el período que va hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia:

Promoción y expansión del comercio entre países en desarrollo

1. La Comisión Permanente deberá:

a) En lo que se refiere a los programas de expansión del comercio en los países en desarrollo: i) proponer los medios de aumentar las posibilidades del comercio en bienes y servicios entre países en desarrollo; ii) proponer los medios de incrementar la competitividad en tal sentido; iii) determinar las oportunidades para el desarrollo de las redes comerciales, inclusive los sistemas de información comercial, en apoyo de la expansión del comercio; iv) estudiar las posibilidades y recomendar la adopción de medidas complementarias en esferas tales como la inversión, la producción, el dinero, las finanzas, el transporte y la tecnología; y v) estudiar la posibilidad de disponer de un planteamiento orientado en función de los objetivos para la expansión del comercio entre países en desarrollo;

b) Elaborar un inventario de los impedimentos y desincentivos comerciales y de otros obstáculos al comercio y determinar las oportunidades comerciales que sean consecuencia de su eliminación.

Fomento de la cooperación entre empresas

2. La Comisión Permanente deberá:

a) Promover la cooperación entre empresas en las agrupaciones y entre ellas así como con otros países interesados; fomentar la participación de empresas del sector público y privado en actividades de CEPD; alentar el establecimiento de mecanismos institucionales tales como redes de información comercial, y promover el contacto entre las distintas empresas y entre sus organizaciones tales como las cámaras de comercio e industria, las asociaciones de empresas comerciales; y

b) Determinar las posibilidades de establecer empresas conjuntas y otras formas de cooperación entre las empresas de los países en desarrollo a nivel subregional, regional e interregional y proponer medidas para ponerlas en ejecución y para alentar la participación de los países desarrollados.

Consultas regulares

3. La Comisión Permanente tomará las disposiciones necesarias para organizar un diálogo pragmático sobre políticas entre la comunidad de donantes, las agrupaciones subregionales, regionales e interregionales así como los participantes en los programas y proyectos de CEPD con miras, en particular, a movilizar el apoyo para diseñar y aplicar iniciativas regionales, actividades interregionales y la formación de redes de sistemas de integración y cooperación. En particular:

a) Alentará el intercambio de experiencias entre las agrupaciones de integración;

b) Los participantes en programas y proyectos de CEPD, inclusive las agrupaciones regionales, subregionales e interregionales podrán informar a la comunidad de donantes de sus objetivos de desarrollo a corto y a largo plazo y de sus necesidades de asistencia exterior;

c) La comunidad de donantes podrá proporcionar información sobre sus programas de asistencia relativos a la cooperación entre países en desarrollo; a partir de esa información y los estudios preparados por la secretaría y otras organizaciones pertinentes, podrán determinarse las perspectivas de mejoramiento de los programas de asistencia;

d) Determinará los programas y proyectos así como las medidas sobre el apoyo internacional prestado a la cooperación económica, técnica y de otra índole entre países en desarrollo;

e) Estudiará las nuevas posibilidades de cooperación entre países en desarrollo y con otros países interesados o sus agrupaciones.

Fortalecimiento de la integración subregional y regional y fomento de la cooperación interregional

4. La Comisión Permanente deberá:

a) Sobre la base de la experiencia subregional, regional e interregional en materia de cooperación económica, determinar las medidas que puedan facilitar el uso de sistemas de integración en tanto que instrumentos para fortalecer la CEPD y aumentar la participación de las organizaciones subregionales, regionales e interregionales en la labor de la Comisión;

* Aprobado por la Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en su primer período de sesiones, el 15 de enero de 1993.

b) Examinar las posibles medidas para tratar cuestiones específicas dimanadas de la liberalización del comercio regional y subregional y de los esquemas de preferencias tales como la pérdida de ingresos fiscales; el tratamiento especial de los países menos adelantados, en particular los países menos adelantados que son miembros de agrupaciones; las normas de origen; y el papel que desempeñan los fondos regionales para ajustes;

c) Determinar las posibilidades relativas a las diversas formas de cooperación sectorial de modo que se creen las condiciones para una asignación más eficiente de recursos, inclusive el establecimiento de programas subregionales destinados a fomentar la construcción y expansión de las estructuras complementarias de producción de los países miembros de las agrupaciones de integración.

Ampliación y profundización de la cooperación monetaria, financiera y en materia de inversiones

5. La Comisión Permanente deberá:

a) Mantener en examen las tendencias y acontecimientos de la cooperación monetaria y financiera entre países en desarrollo;

b) Analizar los problemas particulares de los acuerdos de compensación y de pagos de los países en desarrollo, así como de los acuerdos concertados por los países en desarrollo con otros países interesados, y estudiar los medios de superar dichos problemas;

c) Tener presentes los estudios sobre la evolución de la financiación del comercio en los ámbitos nacional, regional, subregional e interregional, en particular tratándose de los acontecimientos relativos al establecimiento de un servicio interregional de financiación del comercio y al fortalecimiento de servicios nacionales de financiación del comercio, y mantendrá en examen dicha evolución;

d) Tener presentes los estudios sobre los mercados regionales de capital y otras modalidades de cooperación financiera basadas en el mercado entre instituciones financieras y bancarias, con miras a determinar los obstáculos y las nuevas posibilidades de cooperación;

e) Determinar las esferas y posibilidades de la corriente de inversión directa entre los países en desarrollo.

Apoyo técnico, asistencia y fomento de las capacidades técnicas

6. La Comisión Permanente mantendrá bajo examen las actividades de cooperación técnica de la secretaría de la UNCTAD en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión. La Comisión pide a la secretaría de la UNCTAD que:

a) Preste asesoramiento y asistencia técnica, previa petición, a los sistemas subregionales, regionales e interregionales de cooperación e integración económicas y a sus Estados miembros en el logro de sus objetivos;

b) Movilice la asistencia y el apoyo para diseñar y aplicar iniciativas entre países, actividades interregionales y la formación de redes de sistemas de integración y cooperación, así como para alentar a las empresas y a otros agentes económicos, tales como los inversionistas y las asociaciones profesionales y comerciales, a que participen activamente en esas iniciativas y actividades teniendo en cuenta los trabajos de otras organizaciones pertinentes;

c) Preste asesoramiento sobre los servicios nacionales y regionales de financiación y sobre el mejoramiento y expansión de los acuerdos de pagos y de compensación;

d) Sugiera medios y posibilidades para el desarrollo de los mercados regionales de capital y para el fortalecimiento de las interacciones entre ellos;

e) Determine los proyectos que ofrezcan perspectivas para establecer empresas conjuntas entre las empresas de los países en desarrollo;

f) Organice reuniones, seminarios, cursos prácticos, mesas redondas y grupos de expertos específicos de carácter subregional, regional e interregional, y participe en ellos;

g) Se encargue del enlace con las organizaciones pertinentes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las comisiones regionales, con miras a desarrollar los análisis, actividades y programas en apoyo de la CEPD.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO

Afganistán	Honduras	Panamá
Alemania	India	Perú
Arabia Saudita	Indonesia	Reino Unido de Gran Bretaña e
Argelia	Irán (República Islámica del)	Irlanda del Norte
Argentina	Iraq	República Arabe Siria
Armenia	Israel	República de Corea
Austria	Jamahiriyá Arabe Libia	República Popular Democrática
Bangladesh	Jamaica	de Corea
Bolivia	Japón	República Unida de Tanzania
Brasil	Jordania	Rumania
China	Kenya	Senegal
Colombia	Líbano	Sri Lanka
Côte d'Ivoire	Madagascar	Sudán
Cuba	Malasia	Suecia
Dinamarca	Malí	Suiza
Egipto	Marruecos	Tailandia
El Salvador	Mauricio	Togo
España	México	Trinidad y Tabago
Estados Unidos de América	Mongolia	Túnez
Etiopía	Myanmar	Turquía
Federación de Rusia	Nepal	Uruguay
Filipinas	Níger	Venezuela
Francia	Nigeria	Viet Nam
Georgia	Noruega	Yugoslavia
Ghana	Países Bajos	Zambia
Grecia	Pakistán	Zimbabwe

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS: FOMENTO DE LA CREACIÓN DE UN SECTOR COMPETITIVO DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, la Junta de Comercio y Desarrollo establece una Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de Servicios en los Países en Desarrollo, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Realizar análisis y prestar asistencia en la formulación de políticas nacionales encaminadas a fortalecer la capacidad de producción y exportación y la capacidad tecnológica del sector de los servicios teniendo en cuenta su nivel de desarrollo en los distintos países, a fin de contribuir al desarrollo y, con ello, aumentar la participación de los países en desarrollo en el comercio internacional de servicios. La Comisión deberá centrar su labor en estos aspectos:

a) El examen del desarrollo del sector de los servicios en los países en desarrollo y el análisis comparado de las políticas, incluida la localización de las insuficiencias y capacidades internas, con objeto de crear las condiciones necesarias para el desarrollo de un sector competitivo de los servicios y de las exportaciones de servicios;

b) La formulación de políticas encaminadas a desarrollar y fortalecer la infraestructura institucional, tecnológica y material en relación con los servicios;

c) La formulación de políticas encaminadas a fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos y el desarrollo de los servicios que utilizan gran cantidad de conocimientos técnicos y de los servicios a los productores de los sectores primario, industrial y de telecomunicaciones;

d) La mejora de la capacidad de los distintos países, en particular de los países en desarrollo, para utilizar la información relacionada con la producción y el comercio de servicios y la tecnología de los servicios;

e) La determinación de las políticas que convenga adoptar en los distintos subsectores con miras a desarrollar un sector de servicios competitivo;

f) El análisis de los problemas relacionados con el acceso a las redes de información y los canales de distribución de servicios.

2. La Comisión también deberá centrar su labor en los aspectos siguientes:

a) El examen de las dificultades especiales con que tropiezan los países en desarrollo para mejorar sus exportaciones de servicios y de esa manera aumentar su participación en el comercio mundial de servicios;

b) Las repercusiones de la progresiva liberalización en el desarrollo de un sector competitivo de los servicios;

c) La formulación de políticas encaminadas a fomentar la cooperación con otros países en los planos regional, subregional e interregional, incluidos la liberalización del comercio mutuo, la utilización en común de las capacidades para mejorar las cualificaciones de los trabajadores, las redes de distribución y el desarrollo de la infraestructura;

d) El fomento de la comercialización eficiente de industrias de exportación competitivas y las cualificaciones de los trabajadores nacionales;

e) La profundización del conocimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables al sector de los servicios con miras, entre otras cosas, a adaptarlas a las exigencias de la creciente universalización de los servicios y a fomentar la transparencia y el conocimiento mutuo de la reglamentación en la materia;

f) La reunión y difusión de estadísticas sobre el comercio de servicios en las esferas en que otras organizaciones internacionales no recogen ni difunden ese tipo de estadísticas, y el estudio de las formas de mejorar su reunión y difusión.

3. i) Por lo que respecta al párrafo 72 del Compromiso de Cartagena, las principales tareas de la Comisión en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal serán las indicadas anteriormente y se centrarán especialmente en:

a) El examen de las políticas de transporte marítimo a fin de determinar los elementos que propicien el desarrollo de unos sectores marítimos competitivos, con objeto de mejorar la participación de los países en desarrollo en el comercio marítimo mundial;

b) El estudio de las condiciones que faciliten la cooperación intrarregional e interregional;

c) El intercambio de información sobre el desarrollo de las infraestructuras, en especial la infraestructura portuaria;

d) La determinación de las necesidades de desarrollo de los recursos humanos, en particular la formación en el empleo;

e) El intercambio y la difusión de información sobre las novedades en el sector del transporte marítimo;

f) La ejecución eficiente de las operaciones de transporte multimodal, teniendo en cuenta los aspectos económicos, comerciales y jurídicos;

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, anexo, sección B.

g) El examen de las innovaciones tecnológicas que afectan al transporte marítimo;

h) El estudio de los diversos aspectos de las actividades de gestión de puertos, con objeto de aumentar su eficiencia.

ii) La Comisión deberá tener en cuenta la labor realizada por el Grupo Especial de Trabajo sobre Eficiencia Comercial sobre los sistemas de información relacionados con el transporte.

4. Analizar las perspectivas de desarrollo y consolidación del sector de los seguros y mejorar el comercio de los países en desarrollo en este sector.

5. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, tendrá debidamente en cuenta el papel de los servicios en el desarrollo orientado hacia el mercado, en especial las cuestiones relativas a la privatización y la desregulación.

6. La Comisión, en la ejecución de lo que antecede, tendrá en cuenta la labor realizada por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas.

7. La Comisión velará por que sus trabajos no constituyan una repetición o duplicación de las actividades del GATT.

8. La Comisión celebrará por separado períodos de sesiones sobre los servicios en general, el transporte marítimo y los seguros, respectivamente.

9. La labor de la Comisión se ceñirá a una secuencia progresiva de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena. De acuerdo con lo dispuesto en el Compromiso de Cartagena, en particular en los párrafos 18 y 47, la Comisión deberá inspirarse en la necesidad de promover el consenso internacional sobre los principios y las estrategias de una acción en los planos nacional e internacional para mejorar las perspectivas de desarrollo de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo. También

deberá servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, de manera que éstos saquen las enseñanzas apropiadas para la formulación y aplicación de políticas en los planos nacional e internacional y para la cooperación económica internacional.

10. En su labor la Comisión deberá tener en cuenta la diversidad de situaciones y experiencias de los países. Podrá basar su labor en los estudios por países preparados por la secretaría y tratar de que los países correspondientes presenten estudios sobre su experiencia nacional. Según la cuestión de que se trate, también podrá obtener la participación y aprovechar la experiencia y los conocimientos de actores no gubernamentales, en particular empresas, sindicatos, círculos académicos y organizaciones no gubernamentales, así como de representantes de instituciones internacionales.

11. La Comisión determinará para su examen las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica.

12. La labor de la Comisión se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo.

13. La labor de la Comisión complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

14. La Comisión podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos.

15. La Comisión presentará informes periódicos a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su labor. De conformidad con el párrafo 68 del Compromiso de Cartagena, la Junta realizará un examen y evaluación del programa de trabajo de la Comisión a mitad del período entre conferencias.

16. La Junta, de conformidad con los procedimientos vigentes respecto del calendario de reuniones, decidirá la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión. La duración de los períodos de sesiones será de cinco días o menos.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS: FOMENTO DE LA CREACIÓN DE UN SECTOR COMPETITIVO DE LOS SERVICIOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, la Comisión Permanente, sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta, en cuyo anexo B figuran las atribuciones de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de los Servicios en los Países en Desarrollo, acordó el siguiente programa de trabajo para el período que transcurrirá hasta la próxima Conferencia.

Promoción de la transparencia

1. La Comisión Permanente:

a) Elaborará un marco conceptual para la reunión y recopilación de estadísticas comparables a nivel internacional respecto de todas las formas de prestación de servicios, en particular en lo relativo a la presencia comercial y a la circulación de las personas, y contribuirá a mejorar la Clasificación Central de Productos para adaptarla a las necesidades específicas del comercio internacional de servicios;

b) Reunirá y difundirá información sobre las medidas, incluidos las leyes y reglamentos que influyen en el acceso de los servicios y de los proveedores de servicios a los mercados mundiales, en particular estudiando la posibilidad de crear una base de datos informatizada sobre este particular con miras a potenciar las exportaciones de servicios de los países en desarrollo.

Fomento de un sector competitivo de los servicios

2. La Comisión Permanente:

a) Efectuará un análisis comparado del sector de los servicios de los países en desarrollo; en ese análisis: i) examinará la función del sector de los servicios en lo relativo a contribuir al crecimiento y al desarrollo sostenible, en particular examinando la contribución aportada por el sector de los servicios al productor a la competitividad de los sectores de producción de bienes y a la totalidad de la economía; ii) evaluará las insuficiencias y capacidades; y iii) determinará políticas para ayudar a los países en desarrollo a desarrollar y fortalecer un sector

competitivo de los servicios, en particular la infraestructura relacionada con los servicios;

b) Facilitará el intercambio de experiencias con respecto a la liberalización del sector de los servicios y a la aplicación de las leyes y los reglamentos destinados a lograrla con miras a estimular el desarrollo de ese sector;

c) Analizará los medios de fomentar el desarrollo orientado al mercado del sector de los servicios, en particular, cuando proceda, mediante la desregulación y la privatización;

d) Estudiará las repercusiones de las subvenciones en el comercio de servicios, en especial en las exportaciones de los países en desarrollo;

e) Examinará las formas de mejorar el acceso y la utilización de las redes de información y los canales de distribución;

f) Examinará la función de las empresas conjuntas en el fomento del sector de los servicios en los países en desarrollo y en la promoción del comercio de servicios y su acceso a la tecnología;

g) Evaluará las repercusiones de la progresiva liberalización y de las importaciones de servicios en el desarrollo de un sector competitivo de los servicios; y examinará las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo, dificultades que les impiden aumentar su participación en el comercio mundial de servicios;

h) Determinará y analizará las posibilidades de exportación de servicios de los países en desarrollo gracias a la circulación temporal de las personas como proveedores de servicios, ya sea únicamente como proveedores de servicios o como personal; y analizará las medidas que repercuten en la capacidad de esos países para exportar esos servicios a causa de los obstáculos a la circulación temporal de las personas a través de las fronteras nacionales para prestar servicios;

i) Analizará los procesos en curso de reconocimiento y armonización de las cualificaciones;

j) Determinará y analizará las políticas destinadas a promover la cooperación regional, subregional e interregional en materia de servicios; en particular entre países con distintos niveles de desarrollo económico;

k) Al efectuar su tarea, la Comisión Permanente prestará especial atención a la situación de los países menos adelantados y sugerirá formas de mejorar su capacidad.

Fortalecimiento de la cooperación técnica

3. Al efectuar las mencionadas actividades, la Comisión Permanente determinará las esferas en que debe fortalecerse la cooperación técnica.

* Aprobado por la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios en su primer período de sesiones, el 30 de octubre de 1992.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS: TRANSPORTE MARÍTIMO, PUERTOS Y TRANSPORTE MULTIMODAL*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, la Comisión Permanente —sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta, en cuyo anexo B figuran las atribuciones de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de los Servicios en los Países en Desarrollo— acordó el siguiente programa de trabajo en materia de transporte marítimo, puertos y transporte multimodal para el período que transcurrirá hasta el noveno período de sesiones de la Conferencia.

Promoción de la transparencia

La Comisión Permanente:

1. Reunirá y difundirá información sobre los cambios tecnológicos y estructurales en materia de transporte marítimo, puertos, transporte multimodal y sobre el equilibrio entre la oferta y la demanda de los servicios de transporte marítimo; dicha información se comunicará en la forma apropiada;

2. Reunirá y difundirá información sobre las medidas, inclusive leyes y reglamentos, que afectan el acceso a los mercados del transporte marítimo y transporte multimodal y que afectan a los servicios portuarios, con miras a fomentar la participación de los países en desarrollo en estas esferas.

Fomento de servicios competitivos de transporte marítimo

La Comisión Permanente:

En materia de transporte marítimo

1. Empezará análisis comparativos del sector del transporte marítimo y las políticas conexas en diversos países con miras a determinar los factores que contribuyen al desarrollo de industrias nacionales competitivas de transporte marítimo, o que lo obstaculizan, inclusive la participación por el sector privado y/o los programas de comercialización con miras a aumentar la orientación en función del mercado y a facilitar la prestación de servicios competitivos de transporte marítimo. En esta tarea deberá tenerse presente el entorno económico y social general de los países interesados;

2. Evaluará las repercusiones de una liberalización progresiva en el desarrollo de los servicios de transporte marítimo y examinará las dificultades con que se enfrentan los proveedores de servicios de los países en desarrollo en la prestación de servicios competitivos de transporte marítimo;

3. Seguirá de cerca los cambios ocurridos en las prácticas nacionales relativas a las relaciones usuarios/porteadores marítimos, así como los cambios en las exigencias de los usuarios en cuanto a la calidad y las condiciones del transporte marítimo y los servicios portuarios, e informará acerca de dichos cambios;

4. Determinará y examinará las posibles actividades y políticas encaminadas a aumentar la cooperación en la esfera del transporte marítimo, los puertos y el transporte multimodal, como medio de estimular el desarrollo del sector de transporte marítimo en los países en desarrollo y en los países en transición;

5. Estudiará las disposiciones prevaletentes en la financiación de buques y examinará sus posibilidades de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo a este respecto.

En materia de puertos

6. Empezará un análisis comparativo del sector portuario y de las políticas conexas en diversos países con miras a determinar los factores (inclusive los factores económicos, comerciales, financieros, operacionales, organizacionales, administrativos, jurídicos, así como los relativos a la comercialización, la privatización, la desregulación y el medio ambiente) que puedan contribuir a mejorar la gestión, la eficiencia y el desarrollo sostenible de los puertos y de los servicios portuarios conexas; siempre que sea posible, esta labor se llevará a cabo en colaboración con los países interesados y/o las asociaciones de puertos internacionales/regionales;

7. Evaluará, teniendo debidamente en cuenta la competencia entre los puertos, las posibilidades de una mayor cooperación regional y, siempre que sea posible, mejorará la circulación de información entre los puertos (sistemas de información, estructuras de costos, sistemas estadísticos, reglamentaciones, etc.), incluyendo el intercambio de conocimientos técnicos.

En materia de transporte multimodal, desarrollo tecnológico y contenedorización

8. Analizará los efectos de los sistemas y tarifas del transporte multimodal sobre las oportunidades de comercio en el contexto de la liberalización y la privatización. En dicho análisis deberá tenerse presente la necesidad de

* Aprobado por la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios en su primer período de sesiones, el 6 de noviembre de 1992.

apoyar comercial y económicamente a las empresas conjuntas eficaces que se dedican a las operaciones de transporte multimodal;

9. Preparará un documento de referencia (manual de transporte multimodal) para funcionarios y operadores, en el que se expongan los conceptos, problemas y peligros básicos del transporte multimodal, así como las posibles soluciones y las principales cuestiones que deben plantearse los sectores privado y público en el proceso de desarrollo del transporte multimodal en un país;

10. Seguirá de cerca la evolución de la contenedorización y la tecnología conexas de transporte así como sus posibles repercusiones, en particular para los países en desarrollo, sobre la infraestructura del transporte y las necesidades de inversión de los países, incluidos los acontecimientos en materia de normalización de contenedores.

En materia de legislación marítima

11. Llegará a un acuerdo sobre la terminación de los trabajos en curso en la secretaría de la UNCTAD sobre la avería gruesa, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, entre las cuales el Comité Marítimo Internacional, la Unión Internacional de Seguros de Transporte y la AIDE;

12. Estudiará conjuntamente con la OMI la posible enmienda del Convenio relativo al embargo preventivo de buques de 1952, con el acuerdo del Grupo de Expertos Intergubernamental Conjunto UNCTAD/OMI sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval y cuestiones conexas, después de efectuarse la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas/OMI sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval;

13. Analizará los aspectos jurídicos del arrendamiento de buques en los países en desarrollo, incluyendo los problemas a que hacen frente esos países;

14. Seguirá de cerca la ejecución de los instrumentos internacionales de transporte marítimo aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y actualmente en vigor.

Al llevar a cabo esta labor, la Comisión Permanente prestará especial atención a la situación de los países menos adelantados y sugerirá formas de mejorar su capacidad.

Fortalecimiento de la cooperación técnica y el desarrollo de los recursos humanos

La secretaría de la UNCTAD:

En la esfera del desarrollo de los recursos humanos

1. Coordinará las actividades del programa TRAINMAR para la cooperación entre los centros de capacitación de personal directivo marítimo y sugerirá iniciativas para fortalecer la capacidad de cada centro, teniendo debidamente en cuenta la utilización óptima de su competencia técnica marítima, con el fin de:

- a) Determinar las necesidades de desarrollo de los recursos humanos;
- b) Idear o adaptar programas de capacitación sobre aspectos prioritarios relativos a la política, las operaciones y la carrera profesional;
- c) Planear y ejecutar programas en colaboración con otros centros;
- d) Intercambiar experiencias.

2. Establecerá programas que contribuyan a mejorar el funcionamiento eficiente de los procesos del transporte multimodal, la gestión de los puertos, la organización del transporte marítimo y los servicios conexos.

3. Organizará seminarios y cursos prácticos para dar a conocer las conclusiones de los estudios de la UNCTAD y enseñar a los participantes técnicas para planear y gestionar con más eficacia las actividades relacionadas con el transporte marítimo, incluida la planificación estratégica.

4. Mantendrá e intensificará la cooperación con la OIT, la OMI y otros organismos internacionales competentes con miras a la elaboración, promoción y ejecución de programas de desarrollo de los recursos humanos.

5. Ejecutará, en estrecha colaboración con las organizaciones competentes como el BIMCO, un programa de formación sobre el tema de las pólizas de fletamento, con especial hincapié en la utilización de cláusulas relacionadas con la expedición de productos de interés para los países en desarrollo.

En la esfera de la cooperación técnica

6. Prestará, previa solicitud, asesoramiento y asistencia en las materias de su competencia. Estas materias serían, por ejemplo, las siguientes:

- a) La determinación de las necesidades de desarrollo de la infraestructura;
- b) La realización de estudios de viabilidad de futuras inversiones y empresas conjuntas en el sector del transporte marítimo, en colaboración con el Banco Mundial y otras organizaciones competentes;
- c) La gestión del transporte marítimo, los puertos y las operaciones de transporte multimodal mediante programas tales como el IPP (Mejora del Rendimiento Portuario), el JOBMAR y el SIAC;
- d) La localización de los obstáculos a la circulación eficaz de la carga a lo largo de la cadena de transporte;
- e) La armonización y modernización de las legislaciones nacionales de transporte;
- f) El apoyo a la armonización y coordinación subregional en el desarrollo del transporte multimodal, en colaboración con los círculos empresariales del sector cuando proceda, mediante la realización de análisis comparados de las experiencias de los distintos países y subregiones;
- g) La introducción del IED, teniendo en cuenta la importancia del EDIFACT para un comercio y un transporte eficaces, así como la necesidad de normalizar los procedimientos y la documentación como primer paso para la implantación del proceso de IED.

ATRIBUCIONES DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN PUERTOS*

1. El Grupo de Expertos examinará los factores que pueden contribuir a la gestión eficiente y el desarrollo sostenible de los puertos y los servicios portuarios conexos con objeto de fomentar la competitividad de los servicios de transporte marítimo y reforzar la capacidad para atender las necesidades del comercio marítimo.

2. En el desempeño de su cometido, el Grupo de Expertos:

a) Atenderá principalmente a dos elementos fundamentales del nuevo programa de trabajo, a saber:

- La organización portuaria, en particular las cuestiones relativas a la privatización, comercialización, desregulación y legislación vigente;
- La gestión portuaria, en particular las cuestiones relativas al desarrollo de los recursos humanos, la planificación estratégica, la comercialización, el desarrollo sostenible y las necesidades de inversión;

b) Suplirá los conocimientos técnicos de que dispone la secretaría mediante la presentación por determinados puertos de la experiencia adquirida en los campos de la organización y gestión portuarias;

c) Determinará, teniendo debidamente en cuenta la competencia entre puertos, las posibilidades de una mayor cooperación regional entre los puertos en materia de organización y gestión portuarias;

d) Examinará las publicaciones sobre el tema elaboradas por la secretaría a petición del Grupo Intergubernamental de Expertos en Puertos, de 1990, y procederá:

i) A examinar su distribución y determinar el interés que hubieren suscitado, la aplicabilidad de sus recomendaciones y la información complementaria que sea necesaria para el desarrollo de la competitividad de los puertos y los servicios portuarios conexos, especialmente los que se encuentran en países en desarrollo y países con economías en vías de transición a una economía de mercado;

ii) A proporcionar los datos obtenidos del sector portuario sobre las carencias importantes de la información sobre organización y gestión portuarias actualmente disponible en las organizaciones internacionales, las asociaciones de puertos, los seminarios, conferencias y publicaciones para determinar si es necesario reforzar la difusión de la información existente;

iii) A emitir un dictamen sobre los temas concretos del programa de trabajo aprobado a que debería atribuir prioridad la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios (Transporte Marítimo);

e) Examinará la labor realizada por la secretaría en materia de cooperación técnica y capacitación en gestión portuaria, determinará sus efectos en el desarrollo de la competitividad de los puertos y los servicios portuarios conexos y, a este respecto, determinará las necesidades que no son atendidas mediante los distintos tipos de capacitación que se pueden conseguir de fuentes bilaterales y multilaterales con objeto de delimitar los posibles campos de actuación futura de la UNCTAD en esta esfera; y

f) Preparará un informe sobre esos temas para presentarlo a la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios (Transporte Marítimo) en su segundo período de sesiones.

* Aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la segunda parte de su 39.º período de sesiones, el 26 de marzo de 1993.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL MIXTO UNCTAD/OMI DE EXPERTOS EN PRIVILEGIOS MARÍTIMOS E HIPOTECA NAVAL Y CUESTIONES CONEXAS

Directrices adoptadas de común acuerdo por el Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos*

El Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos se atenderá a lo prevenido en las reglas y prácticas correspondientes de la UNCTAD, teniendo en cuenta las de las Comisiones Principales de la Junta de Comercio y Desarrollo, cuando se reúna en Ginebra, y a lo dispuesto en las reglas y prácticas correspondientes de la OMI, teniendo en cuenta las del Comité Jurídico, cuando lo haga en Londres, con las siguientes salvedades:

1. El Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos tendrá un Presidente y tres Vicepresidentes. El Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos designará Relator a uno de los Vicepresidentes.

2. Los titulares de los cargos antes mencionados permanecerán en funciones mientras el Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos esté constituido. Si uno de los titulares de esos cargos se halla por cualquier causa en la imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones, se elegirá un sustituto de la misma región geográfica.

3. Se prepararán informes completos de la labor del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos y del Grupo del período de sesiones de conformidad con las reglas y prácticas respectivas mencionadas en el párrafo inicial. El proyecto de informe del Grupo del período de sesiones y el proyecto de informe del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos se presentarán, respectivamente, al Grupo del período de sesiones para que lo examine y apruebe y al Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos para que lo apruebe.

4. Podrán participar en el Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos:

a) Los miembros de la UNCTAD y los miembros de la OMI, que participarán en todas las reuniones del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos con derecho de voto;

b) Los miembros asociados de la OMI, que participarán sin voto;

c) Las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA, que participarán sin voto;

d) Las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, que tengan derecho a asistir a las reuniones de la Comisión

del Transporte Marítimo de la UNCTAD o del Comité Jurídico de la OMI, que participarán sin voto.

5. No se exigirán credenciales expedidas en debida forma a los representantes de los gobiernos en las reuniones del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos. No obstante, los gobiernos que participen en una reunión comunicarán mediante notificación hecha por escrito los nombres de sus representantes designados para asistir a ella, así como, en su caso, los de los suplentes y asesores. Los demás representantes también deben enviar una notificación escrita.

6. Los idiomas oficiales y de trabajo de todas las reuniones del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

7. Las funciones de las secretarías serán ejercidas conjuntamente por el Secretario General de la UNCTAD y el Secretario General de la OMI. Las notificaciones de los gobiernos y las organizaciones, y los documentos que hayan de presentarse a la reunión, se enviarán al Secretario General de la UNCTAD, con copias al Secretario General de la OMI, cuando la reunión del Grupo Intergubernamental Mixto de Expertos se celebre en Ginebra, y al Secretario General de la OMI, con copias al Secretario General de la UNCTAD, cuando se celebre en Londres.

*
* *
*

NOTA DE LA SECRETARÍA.—En mayo de 1993, la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional para la Elaboración de un Convenio sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, habiendo adoptado el Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, 1993, aprobó una resolución por la que recomienda que «los órganos competentes de la UNCTAD y la OMI, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia, dispongan lo necesario para que el Grupo Intergubernamental Mixto vuelva a reunirse con objeto de examinar la posible revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, de 1952, e invita a las secretarías de la UNCTAD y la OMI a que, en consulta con las organizaciones no gubernamentales competentes, como el Comité Marítimo Internacional, preparen la documentación necesaria para las reuniones del Grupo». Las recomendaciones contenidas en dicha resolución fueron refrendadas por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en su cuarta reunión ejecutiva previa (septiembre de 1993) y por la Asamblea de la OMI en su 18.º período de sesiones.

* Informe del Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas sobre su primer período de sesiones, anexo II (TD/B/C.4/AC.8/4).

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS: SEGUROS*

De conformidad con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, la Comisión Permanente, sobre la base de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta, en cuyo anexo B figuran las atribuciones de la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de los Servicios en los Países en Desarrollo, acordó el programa de trabajo siguiente en la esfera de los seguros hasta el noveno período de sesiones de la Conferencia.

En la realización de su labor la Comisión tendrá debidamente en cuenta la labor y experiencia de la antigua Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio y de la secretaría de la UNCTAD en la esfera de los seguros.

A.—Promoción de la transparencia

La Comisión Permanente reunirá, con la colaboración de instituciones regionales y subregionales cuando proceda, información sobre las operaciones y mercados de seguros y las experiencias en este sector, así como bibliografía sobre estas cuestiones, en particular mediante:

- Una encuesta estadística de las operaciones de seguros y reaseguros;
- Un examen de los acontecimientos ocurridos en el campo del seguro y el reaseguro,

y difundirá los resultados.

B.—Fomento de servicios de seguros competitivos

La Comisión Permanente, con miras a desarrollar y fortalecer el sector de los seguros e incrementar el comercio, teniendo en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo en este sector:

1. Preparará un estudio amplio que incluya:

a) Un examen de los aspectos esenciales de las políticas macroeconómicas en el sector de los seguros y de la legislación, regulación y supervisión de los seguros teniendo en cuenta las reformas económicas en curso o posibles —entre ellas la liberalización y privatización paulatina de los mercados de seguros—, con especial énfasis en los aspectos de la regulación prudencial y la protección de los titulares de pólizas;

b) Un análisis, basado en las aportaciones que se recibían, de la experiencia específica y general de los países en desarrollo y de los países en vías de transición a una economía de mercado en fomentar un sector de los seguros orientado al mercado y en privatizar y liberalizar los mercados de seguros;

c) Un estudio de las políticas y programas en el marco de la cooperación regional entre países en desarrollo, en particular el reaseguro y las oportunidades de optimizar las retenciones;

d) La información obtenida del intercambio de experiencias sobre los métodos para fomentar el seguro de crédito en beneficio de las empresas pequeñas y medianas en los países en desarrollo a fin de facilitarles el acceso al crédito del sistema financiero.

2. Basándose en estudios anteriores y en la información que posee la UNCTAD, la Comisión examinará las formas posibles de satisfacer las necesidades de seguro y reaseguro con respecto a:

- Las catástrofes;
- Los daños al medio ambiente;
- Los grandes riesgos;

particularmente en períodos de menor capacidad de reaseguro.

3. Con miras a expandir el ramo nacional de seguros agrícolas y rurales y teniendo en cuenta la labor hecha por la secretaría de la UNCTAD, la Comisión:

a) Examinará los vínculos entre los sistemas de seguros, los sistemas de crédito rural y la estrategia de desarrollo de este ramo, incluida la función de las cooperativas;

b) Estudiará los seguros de cosechas, de ganado, de aves de corral y de acuicultura.

En la realización de su labor la Comisión Permanente tendrá especialmente en cuenta la situación de los países menos adelantados y propondrá medidas para mejorar sus capacidades.

C.—Fortalecimiento de la cooperación técnica y el desarrollo de los recursos humanos

La secretaría de la UNCTAD proporcionará asistencia técnica a los países que la soliciten y con cargo a los recursos disponibles:

i) *En la esfera de la cooperación técnica*, proporcionará consejos y ayuda en los campos de su competencia, por ejemplo los siguientes:

- La revisión de la legislación de seguros o la redacción de legislación nueva y la asistencia

* Aprobado por la Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Seguros, en su primer período de sesiones, el 5 de febrero de 1993.

al establecimiento de organismos supervisores eficientes;

- Determinará la posibilidad de establecer instituciones nacionales o regionales de seguros e instituciones de formación e investigación en seguros o de fortalecer las que ya existen;
- La celebración de cursillos regionales con el propósito de estudiar en detalle el funcionamiento práctico de los sistemas de seguros agrícolas, su infraestructura, los procedimientos utilizados para la evaluación del daño y la liquidación de los siniestros, las técnicas de comercialización, etc.;

ii) *En la esfera del desarrollo de los recursos humanos:*

- Ayudará a fortalecer los programas, nacionales y regionales, de educación y formación en seguros, incluidas las ciencias actuariales;
- Organizará y dirigirá reuniones, cursos y seminarios para superintendentes de seguros, aseguradores y reaseguradores con el fin de fomentar el intercambio de experiencias, divulgar los resultados de los estudios de la UNCTAD y formar cuadros intermedios y superiores capaces de gestionar con más eficacia las actividades de seguros.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS

Afganistán	Finlandia	Noruega
Alemania	Francia	Nueva Zelanda
Arabia Saudita	Ghana	Países Bajos
Argelia	Grecia	Pakistán
Argentina	Honduras	Paraguay
Armenia	Hungría	Perú
Australia	India	Polonia
Austria	Indonesia	Reino Unido de Gran Bretaña e
Bangladesh	Irán (República Islámica del)	Irlanda del Norte
Bélgica	Iraq	República Checa
Bolivia	Irlanda	República de Corea
Brasil	Israel	República Popular Democrática
Bulgaria	Italia	de Corea
Camerún	Jamahiriya Arabe Libia	República Unida de Tanzania
Canadá	Jamaica	Rumania
Chile	Japón	Senegal
China	Jordania	Seychelles
Chipre	Kenya	Sri Lanka
Colombia	Lesotho	Sudán
Costa Rica	Líbano	Suecia
Côte d'Ivoire	Liberia	Suiza
Croacia	Madagascar	Tailandia
Cuba	Malasia	Trinidad y Tabago
Dinamarca	Malí	Túnez
Egipto	Marruecos	Turquía
El Salvador	Mauricio	Uruguay
Eslovaquia	México	Venezuela
España	Mongolia	Viet Nam
Estados Unidos de América	Myanmar	Yugoslavia
Etiopía	Nepal	Zambia
Federación de Rusia	Níger	Zimbabwe
Filipinas	Nigeria	

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE LA INVERSIÓN INTERNACIONAL Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con la resolución 49/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, la Junta de Comercio y Desarrollo aprueba las siguientes atribuciones de la Comisión de la Inversión Internacional y las Empresas Transnacionales:

1. La labor de la Comisión incluye las actividades siguientes:

a) Promover el intercambio de opiniones y experiencias entre los gobiernos interesados, empresas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y expertos en cuestiones relacionadas con las inversiones internacionales, las empresas transnacionales y la creación de una atmósfera propicia para el desarrollo del sector privado y de las empresas privadas;

b) Realizar exámenes y dar orientaciones a la secretaría acerca de sus actividades de investigación y el suministro de información sobre las políticas, los programas y la evolución relacionados con las inversiones internacionales y las empresas transnacionales y la creación de una atmósfera propicia para el desarrollo del sector privado y de las empresas privadas;

c) Hacer exámenes y dar orientaciones a la secretaría sobre la prestación de asistencia técnica a los gobiernos interesados en el establecimiento de regímenes de inver-

sión y la creación de una atmósfera propicia de manera de atraer más inversión extranjera y apoyo para el desarrollo de empresas, con lo cual se contribuiría al crecimiento económico y el desarrollo de los países anfitriones.

2. La Comisión examinará, a petición de la Asamblea General, la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo, cualquier otro tema en la esfera de las inversiones internacionales y las empresas transnacionales.

3. La Comisión mantendrá en examen la labor del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes.

4. La Comisión deberá determinar para su examen las esferas en que debe fortalecerse la cooperación técnica.

5. La labor de la Comisión deberá coordinarse con la de las comisiones y grupos de trabajo.

6. La labor de la Comisión deberá complementar la de otros órganos internacionales tratando de asegurar que no se produzca ninguna duplicación de esfuerzos.

7. La Comisión podrá recomendar a la consideración de la Junta la creación de grupos de expertos.

8. La Comisión presentará informes periódicos acerca de su labor a la Junta de Comercio y Desarrollo.

9. La Comisión se reunirá anualmente de conformidad con los procedimientos existentes relativos al calendario de reuniones. La duración de los períodos de sesiones será de cinco días o menos.

* Decisión 425 (XLI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 31 de marzo de 1995, anexo.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE TRABAJO DE EXPERTOS EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y PRESENTACIÓN DE INFORMES*

e) Que el Grupo desempeñe la función de órgano internacional encargado del examen de cuestiones de contabilidad y presentación de informes que sean de la competencia de la Comisión de Empresas Transnacionales, a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de

* Extracto de la resolución 1982/67 del Consejo Económico y Social, párrafo 4 de la parte dispositiva, de 27 de octubre de 1982. El Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes se estableció en 1982 en virtud de una resolución del Consejo Económico y Social. El Grupo tiene por objetivo promover la armonización internacional de la prácticas en materia de contabilidad de las empresas y presentación de informes, aportar una contribución positiva al establecimiento de normas nacionales y regionales y tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y de los países en transición a la economía de mercado en materia de revelación de informaciones. El Grupo llega a un consenso sobre los mejores métodos u orientaciones para la divulgación de informaciones financieras y no financieras y publica sus conclusiones convenidas para su transmisión a los gobiernos, a los órganos reguladores, a las empresas transnacionales y a las asociaciones profesionales de contables y auditores. Asimismo, el Grupo dirige los servicios de asesoramiento en materia de contabilidad y presentación de informes que la UNCTAD presta a los países que los soliciten. El Grupo Intergubernamental de Trabajo es un órgano auxiliar de la Comisión de la Inversión Internacional y las Empresas Transnacionales.

la información divulgada por las empresas transnacionales; examine los acontecimientos en esta esfera, incluso la labor de los órganos de fijación de normas, y se concentre en el establecimiento de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y los países receptores, especialmente las de los países en desarrollo;

f) Que el Grupo tenga en cuenta la labor del [antiguo] Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, así como otras actividades de interés a ese respecto; celebre consultas con los órganos internacionales que considere apropiados sobre asuntos relacionados con el desarrollo de normas internacionales de contabilidad y presentación de informes, y recabe, cuando proceda, la opinión de otras partes interesadas acerca de cuestiones concretas;

g) Que el Grupo se reúna... no más de una vez al año; informe a la Comisión de Empresas Transnacionales acerca de las nuevas medidas que deberán adoptarse para lograr el objetivo de largo plazo de la armonización internacional de la contabilidad y la presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión...

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

(Órgano subsidiario del Consejo Económico y Social al que presta servicios la secretaría de la UNCTAD)

a) Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo*

i) Nombre: Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (Nueva York)

El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y su órgano subsidiario, el Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, se transformarán en una comisión orgánica del Consejo Económico y Social.

Esa comisión orgánica examinará en su primer período de sesiones la cuestión de las disposiciones de financiación y las modalidades para la convocación de grupos de estudio o grupos de trabajo especiales que se reunirán entre períodos de sesiones para examinar cuestiones concretas de ciencia y tecnología para el desarrollo en el marco de las resoluciones 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 41/183, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General. A este respecto la Comisión debe examinar la práctica del Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

- ii) Composición y participación: 53 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán gastos de viaje para un representante de cada uno de los Estados Miembros que participen en la Comisión.
- iii) Principal objetivo del programa: tal como se establece en las resoluciones 34/218 y 41/183 de la Asamblea.
- iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones de política y recomendaciones.
- v) Frecuencia y duración de las reuniones: la Comisión se reunirá una vez cada dos años durante dos semanas.

*

* *

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 30 de abril de 1992, el Consejo Económico y Social, recordando la resolución 46/235 de la Asamblea General, de 13 de abril de 1992, relativa a la reestructuración y revitaliza-

* Extracto de la resolución 46/235 de la Asamblea General, de 13 de abril de 1992, anexo, párr. 7.

ción de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, decidió:

a) Suprimir su Comité de Recursos Naturales;

b) Establecer una Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de carácter orgánico, un Comité de Recursos Naturales y un Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo, de conformidad con la resolución 46/235 de la Asamblea General**.

*

* *

NOTA DE LA SECRETARÍA.—La Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se estableció en virtud de la resolución 46/235 de la Asamblea General sobre reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas: el antiguo Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y su órgano subsidiario, el Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, se transformaron en una comisión orgánica del Consejo Económico y Social, a saber, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Esta Comisión actúa de foro para: a) el examen de las cuestiones de ciencia y tecnología y sus consecuencias para el desarrollo; b) el fomento de la comprensión en materia de políticas de ciencia y tecnología, especialmente con respecto a los países en desarrollo; y c) la formulación de recomendaciones y directrices sobre cuestiones de ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas.

La Comisión celebró su primer período de sesiones en Nueva York del 12 al 23 de abril de 1993 y acordó centrar su atención entre los períodos de sesiones de 1993 y 1995 en las siguientes cuestiones sustantivas: tecnología para unas actividades económicas en pequeña escala que permitan atender las necesidades básicas de las poblaciones de renta baja; repercusiones de la ciencia y la tecnología según los sexos; y ciencia y tecnología para la gestión integrada de las tierras.

La Comisión celebró su segundo período de sesiones en Ginebra del 15 al 24 de mayo de 1995 y sus debates se centraron en los informes preparados por grupos de expertos sobre los temas siguientes: i) tecnologías que permitan a las actividades económicas en pequeña escala satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones de

** Extracto de la decisión 1992/218 del Consejo Económico y Social.

renta baja; ii) repercusiones de la ciencia y la tecnología según los sexos; y iii) ciencia y tecnología para la gestión integrada de las tierras.

La Comisión, en su segundo período de sesiones, tomó decisiones sobre sus futuras actividades y aprobó un programa de trabajo para el período de 1995-1997. Reconociendo la importancia de las tecnologías de la información como requisito indispensable para el desarrollo, la planificación y la adopción de decisiones, la Comisión acordó concentrar sus trabajos del próximo bienio en las tecnologías de la información y sus repercusiones para el crecimiento y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo. Entre los períodos de sesiones la labor sobre este tema se llevará a cabo mediante grupos de trabajo y grupos de expertos que estudiarán aspectos concretos, en particular los requisitos de política, institucionales, legales e infraestructurales para el desarrollo, la transferencia y la utilización de la tecnología de la información. La Comisión se mantendrá en comunicación con la UNCTAD con miras al estableci-

miento de un programa a largo plazo de estudios por países sobre las cuestiones de ciencia y tecnología y la política de innovación para los países interesados.

La Comisión, que cuenta con 53 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social para un período de cuatro años, se reúne cada dos años. Entre los períodos de sesiones se reúnen grupos de trabajo y cursos prácticos para examinar cuestiones concretas dentro del mandato de la Comisión.

En el párrafo 4 de la sección III de la resolución 47/212B de la Asamblea General se especifica que la UNCTAD se encargará de desempeñar las principales funciones de secretaría para la Comisión, mientras que se asignarán al Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible algunos elementos relativos a la coordinación en el conjunto del sistema.

Véanse asimismo las resoluciones 46/235 y 48/179 de la Asamblea General y las resoluciones 1993/71, 1993/74, 1993/75 y 1993/320 del Consejo Económico y Social.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO*

Alemania	Dinamarca	Malta
Antigua y Barbuda	Egipto	Marruecos
Arabia Saudita	España	México
Austria	Estados Unidos de América	Níger
Azerbaiyán	Etiopía	Nigeria
Belarús	Federación de Rusia	Países Bajos
Bélgica	Filipinas	Pakistán
Bolivia	Guatemala	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Brasil	India	República Unida de Tanzania
Bulgaria	Irlanda	Rumania
Burundi	Islas Marshall	Togo
Cabo Verde	Jamahiriya Arabe Libia	Ucrania
Canadá	Jamaica	Uganda
Chile	Japón	Uruguay
China	Jordania	Viet Nam
Colombia	Kuwait	
Congo	Malasia	
Costa Rica	Malawi	

* La Comisión comprende 53 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social con arreglo a la siguiente asignación regional de puestos: 13 puestos para los Estados de África; 11 puestos para los Estados de Asia; 10 puestos para los Estados de América Latina y el Caribe; 6 puestos para los Estados de Europa oriental y central; y 13 puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados. Han sido elegidos 51 miembros, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1996. Quedan por elegir dos miembros del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREFERENCIAS*

VIII.—Disposiciones institucionales

1. La Comisión Especial de Preferencias conviene en que debería existir dentro de la UNCTAD un mecanismo apropiado para ocuparse de las cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 21 (II) de la Conferencia, teniendo en cuenta la resolución 24 (II) de la Conferencia. El [órgano apropiado de la UNCTAD] debería tener las siguientes atribuciones:

a) Examinar:

- i) Los efectos del sistema generalizado de preferencias sobre las exportaciones y los ingresos de exportación, la industrialización y las tasas de crecimiento económico de los países beneficiarios, incluidos los países de menor desarrollo relativo, y, al proceder a ese examen, estudiar, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con las listas de productos comprendidos, las listas de excepciones, la cuantía de las reducciones, el funcionamiento de los mecanismos de salvaguardia (incluso los límites máximos y las cláusulas liberatorias) y las normas de origen;
- ii) Los efectos del sistema generalizado de preferencias sobre el proceso de industrialización, así como sobre el volumen de las exportaciones y los ingresos de exportación de los países de menor desarrollo relativo, y examinar y estudiar las medidas especiales en favor de esos países dentro del sistema generalizado, conforme a la resolución 21 (II) de la Conferencia;
- iii) Especialmente los efectos que sobre los ingresos de exportación de los países en desarrollo puede tener el hecho de compartir sus actuales ventajas arancelarias con el resto de los países en desarrollo, como consecuencia del sistema generalizado de preferencias, en particular para que estos países no resulten perjudicados;
- iv) Los esfuerzos complementarios hechos por los países en desarrollo para aprovechar al máximo

las posibles ventajas comerciales creadas por la concesión de un trato arancelario especial;

v) Otros problemas relativos al funcionamiento del sistema;

b) Examinar las cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas por los países socialistas de Europa oriental para contribuir al logro de los objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia;

c) Las funciones más arriba mencionadas podrían llevarse a cabo de modo adecuado mediante:

i) Un examen y un análisis anuales del funcionamiento del sistema;

ii) Un examen trienal para evaluar las ventajas que obtienen del sistema los países beneficiarios y las posibilidades de mejorar el sistema y su funcionamiento;

iii) Un examen a fondo hacia el final del período inicial del sistema para determinar, a la luz de los objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia, si procede mantener el sistema de preferencias después de ese período.

2. Todos estos exámenes periódicos darían además la oportunidad de entablar consultas multilaterales o bilaterales entre los países que concedan las preferencias y los países beneficiarios acerca del sistema aplicado inicialmente, las modalidades de su aplicación y las modificaciones que puedan haberse introducido ulteriormente. También darían la oportunidad de entablar consultas entre los países desarrollados de economía de mercado y los países en desarrollo sobre las posibles mejoras del sistema, así como entre los países socialistas de Europa oriental y los países en desarrollo, con miras a la pronta adopción efectiva por aquéllos de las medidas expuestas en su declaración conjunta para contribuir al logro de los objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia.

3. La Comisión Especial de Preferencias estima que también puede ser preciso celebrar consultas especiales sobre determinados aspectos del sistema que requieran una consideración urgente. Dichas consultas podrían prepararse de común acuerdo con los gobiernos de los Estados miembros interesados y con la asistencia, cuando se desee, del Secretario General de la UNCTAD.

* Extracto de la resolución 75 (S-IV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1970.

EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA*

La Junta de Comercio y Desarrollo toma nota del informe preparado por el Secretario General de la UNCTAD** de conformidad con la resolución 5 (VIII), de 1.º de julio de 1977, de la Comisión Especial de Preferencias, en particular de las sugerencias para mejorar el mecanismo de consulta con respecto a los distintos esquemas de preferencias generalizadas. Teniendo presentes las disposiciones institucionales incluidas en la sección VIII de las conclusiones convenidas sobre el sistema generalizado de preferencias que se anexaron a la decisión 75 (S-IV) adoptada el 13 de octubre de 1970 por la Junta de Comercio y Desarrollo en su cuarto período extraordinario de sesiones, la Junta decide que los futuros períodos anuales de sesiones de la Comisión Especial de Preferencias, que normalmente deberían convocarse para un período de dos semanas, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

1. Las sesiones plenarias de la Comisión Especial de Preferencias se dedicarán fundamentalmente a las cuestiones de carácter general relativas al sistema generalizado de preferencias.

2. Durante los períodos de sesiones de la Comisión Especial de Preferencias, se celebrarán, si se solicita, consultas multilaterales oficiosas sobre los distintos es-

quemas entre los países receptores de preferencias, por una parte, y los países otorgantes interesados, por otra. Estas consultas multilaterales tendrán un carácter privado y confidencial.

3. Los períodos anuales de sesiones de la Comisión Especial de Preferencias se celebrarán en lo posible en fechas tales que precedan a los exámenes internos que de sus respectivos esquemas realizan, periódicamente o con carácter extraordinario, los países otorgantes, a fin de que éstos puedan tomar en consideración, con miras a seguir mejorando sus esquemas, las consultas que se celebren en la Comisión Especial de Preferencias. Las consultas privadas y multilaterales se podrán reanudar por acuerdo mutuo. Las fechas de reanudación de esas consultas serán fijadas por el Secretario General de la UNCTAD en consulta con las partes interesadas.

4. La secretaría de la UNCTAD preparará la documentación técnica necesaria para los exámenes anuales del sistema generalizado de preferencias y, a petición de las partes interesadas, preparará documentación adicional para las consultas multilaterales sobre los distintos esquemas, y brindará su asistencia a los participantes en estas consultas cuando se lo pidan.

5. A los efectos mencionados en el párrafo 4, se pide a los países otorgantes y a los países receptores de preferencias que presten su asistencia a la secretaría, con bastante antelación a los períodos de sesiones de la Comisión Especial, para la reunión de la información detallada y general que pueda necesitarse.

* Resolución 179 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1978.

** TD/B/713.

ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

NOTA DE LA SECRETARÍA.—En su séptima reunión ejecutiva previa, celebrada el 15 de septiembre de 1994, la Junta de Comercio y Desarrollo hizo suya una recomendación que le había presentado la Comisión Especial de Preferencias en su 21.º período de sesiones (mayo de 1994) en el sentido de que, como parte de los preparativos para el examen general de 1995, se estableciera un Grupo Intergubernamental de Expertos en Normas de Origen con las siguientes atribuciones: formular propuestas a la Comisión Especial, en relación con el examen general del SGP en 1995, en materia de simplificación, armonización y mejora de las normas de origen*.

* TD/B/EX(7)/2, párr. 3; TD/B/41(1)/2, anexo 1.

ATRIBUCIONES DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

*La Junta de Comercio y Desarrollo**,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979, pidió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas que hiciera recomendaciones, por conducto de la Asamblea General, a la Junta de Comercio y Desarrollo acerca de los aspectos institucionales de los futuros trabajos sobre prácticas comerciales restrictivas en el marco de la UNCTAD, teniendo presentes los trabajos realizados en esta esfera en otros órganos de las Naciones Unidas,

Recordando además que la Asamblea General, al aprobar por unanimidad, en su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980, el Conjunto de Principios y Normas Equitativas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, tomó nota de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas relativas al mecanismo institucional internacional contenidas en la sección G del Conjunto de Principios y Normas, y pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que en su 22.º período de sesiones estableciera un grupo intergubernamental de expertos en prácticas comerciales restrictivas, que funcionara en el marco de una comisión de la UNCTAD, para cumplir las funciones indicadas en esa sección,

Tomando nota de que la Asamblea General decidió convocar en 1985, bajo los auspicios de la UNCTAD, a una Conferencia de las Naciones Unidas para que examine todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

1. *Decide* establecer un Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, que se reunirá con la frecuencia que sea necesaria y por lo menos una vez al año;

2. *Encarga* al Grupo Intergubernamental de Expertos que desempeñe las funciones indicadas en la sección G del Conjunto de Principios y Normas y, a ese respecto, que presente a la Junta, por lo menos una vez al año, un informe sobre su labor, por conducto de la Comisión de Manufacturas cuando sea factible y conveniente y, si no, directamente a la Junta;

3. *Pide* al Secretario General de la UNCTAD que proporcione al Grupo Intergubernamental de Expertos todo el apoyo sustantivo y técnico necesario, por conducto de los actuales servicios y estructura de la secretaría.

*

* *

* Resolución 228 (XXII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de marzo de 1981.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVAS CONVENIDOS MULTI- LATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS**

G.—Mecanismo institucional internacional

i) Disposiciones institucionales

1. Un Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, que actúe en el marco de una comisión de la UNCTAD, constituirá el mecanismo institucional.

2. Los Estados que hayan aceptado el Conjunto de Principios y Normas deberían adoptar las medidas adecuadas en los ámbitos nacional o regional para cumplir las obligaciones que hayan contraído en relación con el Conjunto de Principios y Normas.

ii) Funciones del Grupo Intergubernamental

3. El Grupo Intergubernamental desempeñará las funciones siguientes:

a) Servir de foro y tomar disposiciones para la celebración de consultas multilaterales, discusiones y cambios de impresiones entre los Estados sobre cuestiones relacionadas con el Conjunto de Principios y Normas, en especial sobre su aplicación y la experiencia que de ésta se derive;

b) Efectuar periódicamente estudios e investigaciones sobre las prácticas comerciales restrictivas en relación con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas y difundir sus resultados con miras a intensificar el intercambio de experiencias y dar mayor efectividad al Conjunto de Principios y Normas;

c) Solicitar de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas los estudios, documentos e informes pertinentes y examinarlos;

d) Estudiar las cuestiones relacionadas con el Conjunto de Principios y Normas que puedan definirse mediante datos relativos a las transacciones comerciales y otra información pertinente obtenida previa petición presentada ante todos los Estados;

e) Reunir y divulgar información sobre las cuestiones relacionadas con el Conjunto de Principios y Normas,

** Extracto de la resolución 35/63 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980.

la consecución en general de sus fines y las medidas adecuadas que hayan adoptado los Estados en los ámbitos nacional o regional para promover la efectividad del Conjunto de Principios y Normas, en especial en lo concerniente a sus objetivos y principios;

f) Presentar los informes y hacer las recomendaciones pertinentes a los Estados sobre cuestiones de su competencia, incluidas la aplicación y ejecución del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente;

g) Someter, por lo menos una vez al año, informes sobre la labor realizada.

4. En el desempeño de sus funciones, el Grupo Intergubernamental y sus órganos auxiliares no actuarán como un tribunal ni emitirán de otro modo juicio alguno acerca de las actividades o el comportamiento de determinados gobiernos o determinadas empresas en relación con una transacción comercial concreta. El Grupo Inter-

gubernamental o sus órganos auxiliares deberían evitar toda implicación en cualquier litigio que pudiera surgir entre las empresas en una transacción comercial concreta.

5. El Grupo Intergubernamental establecerá los procedimientos necesarios para examinar las cuestiones relativas al carácter confidencial de la información.

iii) *Procedimientos de examen*

6. A reserva de la aprobación de la Asamblea General, cinco años después de la adopción del Conjunto de Principios y Normas, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una conferencia de las Naciones Unidas, con los auspicios de la UNCTAD, para que examine todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas. Con tal fin, el Grupo Intergubernamental formulará propuestas a la conferencia para mejorar y desarrollar el Conjunto de Principios y Normas.

ATRIBUCIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO*

La Junta de Comercio y Desarrollo,

Recordando la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, y el informe de la CNUMAD, en el que se reconoce que «la UNCTAD debería desempeñar un papel importante en la ejecución del Programa 21... teniendo en cuenta la importancia de la interrelación entre el desarrollo, el comercio internacional y el medio ambiente y de conformidad con su mandato en la esfera del desarrollo sostenible»,

Refiriéndose al Programa 21, y en particular a su párrafo 2.21, en el que se pide a los gobiernos que procuren lograr que la política sobre comercio internacional y las políticas sobre el medio ambiente se apoyen mutuamente en favor del desarrollo sostenible por conducto de los foros multilaterales pertinentes, como el GATT (OMC) y la UNCTAD,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la primera parte de su 40.º período de sesiones, centró el papel de la UNCTAD en el análisis y debate de políticas, la labor conceptual, la creación de un consenso entre los Estados miembros sobre la interacción entre políticas ambientales y comerciales, la difusión de información a las personas encargadas de adoptar las políticas y el fomento y la prestación de asistencia en materia de creación de la capacidad,

Decide establecer un Grupo Especial de Trabajo sobre el Comercio, el Medio Ambiente y el Desarrollo encargado de examinar, con miras a promover el desarrollo sostenible, las relaciones entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo y las políticas conexas, prestando especial atención a los problemas y condiciones especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Examinar los efectos de las políticas, normas y reglamentaciones ambientales sobre el acceso a los mercados y la competitividad, en particular de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, y de los países en transición, teniendo en cuenta las repercusiones financieras y tecnológicas;

2. Determinar y canalizar los nuevos instrumentos de política ambiental con efectos sobre el comercio, teniendo presente la necesidad de la cooperación internacional con miras a lograr la transferencia y coherencia

que permitan que las políticas ambientales y comerciales se apoyen mutuamente;

3. Examinar las oportunidades y efectos de mercado que pueden ofrecerse a los exportadores como consecuencia de la demanda de productos «favorables al medio ambiente», teniendo en cuenta los beneficios y costos que conlleva la reducción de los efectos negativos que tienen sobre el medio ambiente los procesos de producción y el consumo. La labor inicial del Grupo de Trabajo consistirá en estudiar los medios de definir y certificar los productos favorables al medio ambiente;

4. Estudiar los programas de etiquetado y certificación ecológicos y las posibilidades de cooperación internacional al respecto, teniendo en cuenta los intereses comerciales y de desarrollo sostenible de los países productores, en particular los países en desarrollo y los países en transición. La labor inicial del Grupo de Trabajo se centrará en:

a) Un análisis comparado de los programas existentes y previstos, con miras a estudiar conceptos como el reconocimiento mutuo de las etiquetas ecológicas y de las equivalencias entre objetivos y criterios ambientales;

b) Un examen de la posibilidad de tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la elaboración de los criterios de etiquetado ecológico;

5. El Grupo de Trabajo determinará, para su examen, las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica;

6. La labor del Grupo de Trabajo se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo, en particular la Comisión Permanente de Productos Básicos;

7. El Grupo de Trabajo podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos;

8. La labor del Grupo de Trabajo complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación. El Grupo de Trabajo estudiará los medios de promover la interacción entre la UNCTAD y otras organizaciones intergubernamentales y regionales que desarrollen actividades en esta esfera, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la segunda reunión de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

9. El Grupo de Trabajo completará su labor antes del noveno período de sesiones de la Conferencia. Podrá presentar informes provisionales y presentará su informe definitivo sobre los resultados de su labor a la Junta de Comercio y Desarrollo;

10. El Grupo de Trabajo establecerá su calendario de actividades con arreglo a la práctica establecida, teniendo presentes el volumen de trabajo y la necesidad de completarlo antes del noveno período de sesiones de la Conferencia.

* Conclusiones y decisión 415 (XL) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 27 de mayo de 1994, anexo, sección I.

ATRIBUCIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE EL PAPEL DE LAS EMPRESAS EN EL DESARROLLO*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, la Junta de Comercio y Desarrollo, habiendo llevado a cabo el examen y evaluación de mitad del período del programa de trabajo del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD, según lo solicitó la VIII UNCTAD, decide establecer un Grupo Especial de Trabajo sobre el Papel de las Empresas en el Desarrollo, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. El Grupo Especial de Trabajo analizará la relación entre el desarrollo de una capacidad empresarial nacional, en particular para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME), y el proceso de desarrollo. Se prestará especial atención a la situación de los países menos adelantados.

2. El análisis comprenderá los temas siguientes:

a) Función del Estado en la creación de un entorno propicio para la promoción del espíritu empresarial y el desarrollo viable de las empresas, especialmente las PYME, con referencia a las cuestiones siguientes:

- i) Marco normativo y estructura de incentivos;
- ii) Desarrollo de los recursos humanos;
- iii) Creación de instituciones y apoyo institucional;
- iv) El sector informal y su integración en la economía formal;

b) Interacciones entre el desarrollo de las PYME y los mercados de capitales y sistemas bancarios:

- i) generación de ahorro interior;

- ii) acceso a los mercados de capitales y otras fuentes de financiación;

c) Desarrollo de las exportaciones y papel de las PYME, prestándose la debida atención a las ventajas que puedan obtenerse del proceso de mundialización;

d) Determinación de las esferas en las que pueda reforzarse la cooperación técnica en apoyo del desarrollo de políticas para potenciar el papel de las PYME.

3. La labor del Grupo de Trabajo se ceñirá a una secuencia progresiva de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 a 60 del Compromiso de Cartagena. De acuerdo con lo dispuesto en el Compromiso de Cartagena, en particular en los párrafos 18 y 47, el Grupo de Trabajo deberá inspirarse en la necesidad de promover el consenso internacional sobre los principios y las estrategias de una acción en los planos nacional e internacional para mejorar las perspectivas de desarrollo de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo. También deberá servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, de manera que éstos saquen las enseñanzas apropiadas para la formulación y aplicación de políticas en los planos nacional e internacional y para la cooperación económica internacional.

4. La labor del Grupo de Trabajo se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo.

5. La labor del Grupo de Trabajo complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

6. El Grupo de Trabajo podrá recomendar a la Junta el establecimiento de grupos de expertos.

7. El Grupo de Trabajo podrá presentar informes provisionales y presentará un informe definitivo sobre los resultados de su labor a la Junta de Comercio y Desarrollo.

* Conclusiones y decisión 415 (XL) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 27 de mayo de 1994, anexo, sección II.

ATRIBUCIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE OPORTUNIDADES COMERCIALES EN EL NUEVO CONTEXTO COMERCIAL INTERNACIONAL*

De conformidad con la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada, y con el documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, la Junta de Comercio y Desarrollo, habiendo llevado a cabo el examen y evaluación de mitad del período del programa de trabajo del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD, según lo solicitó la VIII UNCTAD, decide establecer un Grupo Especial de Trabajo sobre Oportunidades Comerciales en el Nuevo Contexto Comercial Internacional, que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Determinar las nuevas oportunidades comerciales resultantes de la aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay, por sectores y mercados, con miras a potenciar la capacidad de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y de los países en transición interesados en aprovechar plenamente estas oportunidades.

2. Promover la comprensión de las repercusiones de las nuevas normas derivadas de los acuerdos de la Ronda Uruguay y la labor de seguimiento, y determinar dónde y

cómo puede prestarse asistencia a los países en desarrollo y a las economías en transición interesadas con el fin de:

- a) Hacer uso de las cláusulas especiales del Acta Final que prevén un trato diferenciado y más favorable; y
- b) Cumplir los compromisos contraídos y beneficiarse de ellos.

3. Analizar las modalidades para poner en práctica la decisión relativa a las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados, que figura en el Acta Final.

4. Determinar las esferas en que sea preciso afianzar la cooperación técnica.

5. El Grupo de Trabajo llevará a cabo su mandato con la orientación de la Junta de Comercio y Desarrollo y tendrá en cuenta en particular el análisis y evaluación a fondo de los resultados de la Ronda Uruguay efectuados por la Junta.

6. La labor del Grupo de Trabajo complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación.

7. El Grupo de Trabajo podrá presentar informes provisionales y presentará un informe definitivo sobre los resultados de su labor a la Junta de Comercio y Desarrollo.

* Conclusiones y decisión 415 (XL) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 27 de mayo de 1994, anexo, sección III.

ATRIBUCIONES DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE EL AJUSTE ESTRUCTURAL PARA LA TRANSICIÓN AL DESARME*

La Junta de Comercio y Desarrollo,

Recordando la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada,

Recordando también el párrafo 24 de «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», aprobado en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, donde se confirma que «El relajamiento de las tensiones internacionales, incluida la reducción de las tiranteces mundiales, ofrece un incentivo y también oportunidades a todos los países de reducir los gastos militares cuando sea compatible con sus necesidades legítimas de defensa, y para retirar recursos de los gastos en armamentos y destinarlos a usos socialmente productivos y a la provisión de financiación adicional para el desarrollo. Las iniciativas nacionales en este sentido pueden producir efectos acumulativos al incitar a otros países a imitarlas. La conversión de las capacidades y tecnologías militares a usos civiles creará también posibilidades de adaptar las estructuras de la producción a las necesidades prioritarias y facilitará la aparición de nuevas corrientes de comercio, tecnología y financiación.»

Recordando además el párrafo 98 de «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», donde se afirma que «Todos los países deben estudiar las posibilidades que existen en su situación concreta y singular de reducir los gastos militares y de utilizar el ahorro resultante para fines socialmente productivos. La Conferencia ve con agrado las reducciones que ya se están efectuando o que se planean en los países desarrollados y les pide encarecidamente que prosigan

tales esfuerzos, en vista de la importancia que la disminución de los gastos militares puede tener para la reducción de los desequilibrios exterior y fiscal y para que aumente la disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo. La Conferencia pide encarecidamente a los países en desarrollo que reduzcan sus gastos militares en la medida en que éstos sean excesivos en su situación concreta y singular, reconociendo los efectos positivos que tal reducción puede tener en las políticas presupuestarias orientadas a acelerar su crecimiento y su desarrollo.»

Con referencia a la decisión 399 (XXXIX) de la Junta de Comercio y Desarrollo,

Decide establecer las siguientes atribuciones para el Grupo Especial de Trabajo sobre el Ajuste Estructural para la Transición al Desarme:

1. De conformidad con el párrafo 99 de «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena», el Grupo Especial de Trabajo, con el adecuado apoyo de la secretaría de la UNCTAD, deberá estudiar la cuestión del ajuste estructural para la transición al desarme y las consecuencias para el crecimiento económico y el desarrollo mundiales;

2. La labor del Grupo de Trabajo se coordinará con la de otras comisiones y grupos de trabajo;

3. La labor del Grupo de Trabajo complementará la de otros organismos internacionales, procurando al mismo tiempo evitar toda duplicación;

4. El Grupo de Trabajo deberá completar su labor en un período de sesiones y deberá presentar un informe definitivo sobre los resultados de su labor a la Junta de Comercio y Desarrollo;

5. La Junta fijará las fechas del período de sesiones del Grupo de Trabajo de conformidad con los procedimientos vigentes respecto del calendario de reuniones. La duración del período de sesiones será de cinco días o menos.

* NOTA DE LA SECRETARÍA.—La Junta de Comercio y Desarrollo, por su decisión 399 (XXXIX), de 9 de octubre de 1992, estableció un Grupo Especial de Trabajo para estudiar la cuestión del ajuste estructural para la transición al desarme. Por la decisión 420 (XLI), de 30 de septiembre de 1994, la Junta aprobó las atribuciones y el programa de trabajo del Grupo.

MIEMBROS DE LOS GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO

NOTA DE LA SECRETARÍA.—En el documento TD/B/42(1)/INF.1 se facilita información sobre la composición de los distintos grupos especiales de trabajo.

ENTENDIMIENTO ALCANZADO EN LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO Y LOS GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO*

En su labor las comisiones permanentes y los grupos especiales de trabajo tendrán en cuenta, en lo que proceda, los resultados del examen y seguimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo de los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990.

* Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, anexo.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PLAN DE MEDIANO PLAZO Y EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

NOTA DE LA SECRETARÍA.—La Junta de Comercio y Desarrollo, en su octavo período de sesiones, celebrado del 21 de enero al 10 de febrero de 1969, estableció este Grupo de Trabajo como órgano de los períodos de sesiones. En agosto de 1978, el Grupo de Trabajo se convirtió en órgano que se reunía entre los períodos de sesiones de la Junta. El Grupo de Trabajo tiene 19 Estados miembros elegidos para un mandato de un año; los miembros son reelegibles. Véanse también las resoluciones 168 (XVIII) y 236 (XXIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo.

CONSULTAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNCTAD

*La Junta de Comercio y Desarrollo**,

1. *Decide* que, al comienzo de cada trimestre, se revisen en función de las necesidades sustantivas los programas provisionales y las fechas de las reuniones de la UNCTAD previstas para el trimestre que empiece seis meses después. Con tal fin el Secretario General de la UNCTAD consultará con representantes de los grupos regionales con miras a obtener su asesoramiento de modo que le sea posible determinar los reajustes necesarios en el calendario del trimestre que se examine así como en los programas provisionales de las reuniones previstas.

*
* *

IX.—Consultas**

Observando que es preciso que haya un mayor automatismo y una mayor transparencia en las consultas,

27. *Decide* reforzar y seguir mejorando las actuales consultas a que se refiere la decisión 143 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo de 23 de octubre de 1976;

28. *Decide asimismo* que, sobre las consultas de que se habla en el párrafo anterior, se establezca un mecanismo oficioso de consulta para facilitar los contactos entre los representantes de los Estados miembros interesados, los coordinadores regionales y posiblemente entre los titulares de cargos que puedan estar disponibles, o entre ellos y el Secretario General de la UNCTAD; por otra parte, esas consultas deberían celebrarse, preferiblemente, una vez al mes y referirse, si fuera posible, a las reuniones que vayan a celebrarse en el mes siguiente; los programas de esas consultas deberían establecerse, si

* Extracto de la decisión 143 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de octubre de 1976.

** Extracto de la resolución 231 (XXII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de marzo de 1981.

fuera posible, por lo menos con dos meses de anticipación; las consultas deberían programarse de modo que no coincidan con otras reuniones; en ellas debería tratarse de:

a) Obtener más información sobre los temas de fondo de las próximas reuniones y examinar oficiosamente, cuando proceda, esos temas;

b) Cambiar opiniones sobre problemas concretos que se planteen en relación con el proceso de negociación que se desarrolle dentro de la esfera de competencia de la UNCTAD;

c) Preparar las cuestiones de gobierno interno relacionadas con la elaboración del calendario de reuniones, por ejemplo, elección de las Mesas, documentación, y otras, a fin de asegurar el buen comienzo de las reuniones;

*
* *

83. Con objeto de aumentar la eficacia del sistema de consultas con los representantes de los Estados miembros entre períodos de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo y de promover una mayor eficiencia de los procesos intergubernamentales, debe fortalecerse el mecanismo de consultas oficiosas creado por la Junta en su resolución 231 (XXII) de 20 de marzo de 1981 (también llamado las «consultas mensuales del Secretario General») a fin de preparar y seguir la labor de la Junta. El proceso preparatorio de la labor del mecanismo de consultas oficiosas debe hacerse en forma de intercambios de opiniones entre el Secretario General y los representantes de los Estados miembros de la Mesa de la Junta. Esos intercambios previos de opiniones deben celebrarse con la frecuencia necesaria, a fin de que el Secretario General pueda formular recomendaciones al mecanismo de consultas oficiosas para su aprobación***.

*** Extracto del documento final «Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Caratagena», aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones el 25 de febrero de 1992 (TD/B/364/Rev.1).

MÉTODOS DE TRABAJO DEL MECANISMO INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNCTAD*

5. El Grupo de Trabajo examinó los métodos de trabajo del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD y acordó lo siguiente:

6. Las disposiciones de la resolución 231 (XXII) de la Junta de Comercio y Desarrollo relativas a la elaboración de los programas de trabajo y la aplicación de las decisiones de las comisiones principales deberían aplicarse sistemáticamente y reflejarse en el programa de cada período ordinario de sesiones de las comisiones principales.

7. Al examinar este tema del programa, cada comisión principal debería, sin perjuicio de lo dispuesto en su mandato: *a)* examinar la elaboración de su programa de trabajo y la aplicación de sus decisiones; *b)* examinar y decidir la labor futura, inclusive las tareas que hubieran de introducirse o prolongarse en el programa de trabajo; y *c)* procurar que cada tarea concreta sea definida con claridad, incluido un calendario preciso para su realización. Ciertas tareas podrían asignarse a órganos especiales con un mandato claro.

8. El documento de la secretaría que había de prepararse en relación con este tema del programa debería seguir en todo lo posible el mismo formato de los programas incluidos en la sección relativa a la UNCTAD del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, reproduciendo las partes pertinentes. Teniendo en cuenta la eficacia de la labor que se está realizando, las comisiones principales reconsiderarán las peticiones anteriores que les haya dirigido la secretaría y darán orientaciones para el proceso de fijación del orden de prioridad previsto en la regla 104.6 del Reglamento para la Planificación de Programas.

9. Las consultas mensuales que celebra el Secretario General de la UNCTAD en virtud de la decisión 143 (XVI) y la resolución 231 (XXII) de la Junta deberían reforzarse como marco útil para discusiones oficiosas y deberían tener un carácter periódico, celebrándose normalmente en una fecha fija de cada mes. El contenido de las consultas podría ampliarse para incluir información sobre las actividades recientes de la secretaría.

10. Antes de la aprobación de una resolución o decisión que tenga consecuencias financieras, la secretaría seguirá presentando al órgano intergubernamental interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de la Junta, una exposición oficial de las consecuencias administrativas y financieras en la que se indiquen todos los costos que se calcule entrañará la de-

cisión, junto con toda la demás información disponible acerca de las necesidades de recursos, incluidas en su caso las necesidades de personal adicional, viajes, consultores, documentación, etc.

11. Como norma general, el número de temas sustantivos de los programas de las reuniones de las comisiones principales y otros órganos auxiliares debería limitarse a tres, uno de los cuales sería el programa de trabajo del órgano de que se trate. La reducción del 30% en el número de reuniones celebradas en 1987 en comparación con 1986, y la reducción correspondiente del 25% del volumen de la documentación de la UNCTAD, indican una tendencia alentadora.

Reuniones

1. *Establecimiento del calendario*

12. Se establecerá un calendario claro y estable de reuniones de la UNCTAD. El proyecto de calendario se presentará a la Junta en su período de sesiones de primavera. En ese proyecto de calendario deberán figurar las reuniones, con fechas concretas, para el resto del año en curso y el año siguiente, y también calendarios provisionales para los años ulteriores, hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia, dando las fechas provisionales de todas las reuniones ordinarias a los efectos de la planificación. Entre el período de sesiones de primavera de la Junta y el de otoño deberían celebrarse consultas sobre el calendario entre los Estados miembros interesados y los coordinadores regionales.

13. El calendario de reuniones debería aprobarse en el período de sesiones de otoño de la Junta y entonces se fijarían las fechas para el resto del año en curso y el año siguiente. Las secretarías de la UNCTAD y de la ONUG deberían planificar su programa de trabajo sobre la base del calendario aprobado.

2. *Determinación de la frecuencia y la duración de las reuniones*

14. Como norma general no se celebrará en un momento dado más de una reunión de la UNCTAD. Esto no se aplicará a las reuniones solicitadas por la Asamblea General o por órganos exteriores a la UNCTAD ni a las reuniones sobre los distintos productos básicos.

15. Las comisiones principales celebrarán normalmente dos períodos ordinarios de sesiones entre los períodos de sesiones de la Conferencia. La duración normal de tales períodos de sesiones será de siete días laborables.

* Extracto del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial sobre el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, establecido de conformidad con la decisión 347 (XXXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo (TD/B/1154).

16. En un año determinado no deberían celebrarse más de tres períodos de sesiones de las comisiones principales.

17. Normalmente, la duración de los períodos de sesiones de los órganos auxiliares de las comisiones principales y de las reuniones de los grupos de expertos no debería ser mayor que la de los períodos de sesiones de la comisión principal de que se trate. El período de sesiones que celebra anualmente el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas debería tener una duración de cinco días hábiles.

18. Excepto en el caso de los órganos que conforme a su mandato hayan de reunirse cada año, no debería programarse en un año determinado más de una reunión de un órgano auxiliar de una comisión principal o incluido en su ámbito. Esto no se aplicará a las reuniones solicitadas por la Asamblea General o por órganos exteriores a la UNCTAD ni a las reuniones sobre los distintos productos básicos.

3. *Preparativos para las reuniones*

19. Normalmente no se programará ninguna reunión de un órgano intergubernamental en la semana que preceda a los períodos ordinarios de sesiones de la Junta.

20. Durante la semana que preceda a cada período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo o de una de las comisiones principales, se celebrarán consultas oficiosas previas al período de sesiones entre los representantes de los Estados miembros interesados y los coordinadores regionales sobre cuestiones de organización y, cuando proceda, sobre cuestiones sustantivas; los grupos podrán también utilizar ese plazo para proceder a preparativos sustantivos internos. Participarán en esas consultas el Presidente o la persona designada para ocupar el puesto de Presidente, en el caso de la Junta, y el Presidente saliente, en el caso de las comisiones principales.

21. Las reuniones oficiosas que celebre la secretaría con representantes de los Estados miembros interesados y coordinadores regionales para dar información sobre las cuestiones que hayan de examinarse deberían tener lugar dos semanas antes del comienzo de un período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo o de una comisión principal.

4. *Organización de las reuniones*

22. La sesión plenaria de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones principales empezará normalmente a las 10.00 horas.

23. Se hará todo lo posible para que todas las sesiones de órganos de la UNCTAD empiecen a más tardar 15 minutos después de la hora anunciada para el comienzo de la sesión. Si el oficial que presida la sesión no lo considera factible, comunicará a los participantes una nueva hora de apertura de la sesión, o la aplazará por tres horas al menos.

24. Salvo el último día de un período de sesiones, no se programará el comienzo de una reunión después de las 16.00 horas ni su final después de las 18.00 horas.

25. El último día de un período de sesiones, la sesión final se programará a más tardar para las 18.00 horas, y no se prolongará más allá de las 21.00 horas.

26. En los períodos de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo y de las comisiones principales debería hacerse todo lo posible por respetar un límite de diez minutos para las intervenciones de las distintas delegaciones y de la secretaría.

27. De ser necesario, durante la semana que suceda a un período de sesiones de una comisión principal podrá celebrarse una sesión plenaria final con el único propósito de aprobar el proyecto de informe del período de sesiones.

28. Las reuniones de grupos de expertos y otras reuniones en las que participen expertos técnicos deberían organizarse de manera que se facilite el diálogo entre los expertos de los Estados miembros interesados y entre dichos expertos y los miembros de la secretaría.

Documentación

29. Normalmente la secretaría debería preparar para las reuniones un documento sobre cada tema sustantivo del programa y sobre el tema relativo al programa de trabajo.

30. La secretaría debería seguir limitando a 24 páginas la longitud de los documentos.

31. Los informes de las reuniones no deberían tener más de 32 páginas. Esos informes deberían contener breves resúmenes de los principales puntos tratados, junto con un resumen de los debates.

32. Los documentos preparados por la secretaría para las reuniones que tengan más de diez páginas de texto, no incluidos los cuadros estadísticos, deberán contener un breve resumen que indique el contenido del documento.

33. Si la documentación preparada por la secretaría para una reunión no puede facilitarse en todos los idiomas oficiales en los plazos previstos (seis semanas para los documentos sustantivos y ocho semanas para los programas anotados), el Secretario General de la UNCTAD entablará consultas con los representantes de los Estados miembros interesados y los coordinadores regionales a fin de fijar una nueva fecha para la reunión.

34. Si se solicita y los Estados miembros lo aceptan, la documentación de antecedentes se preparará en todos los idiomas oficiales.

35. Se pide al Secretario General de la UNCTAD que prepare una lista completa de las publicaciones periódicas y especiales de la UNCTAD que contenga información acerca de su contenido, longitud, periodicidad y fecha del primer número, tirada, versiones en los distintos idiomas, número de ejemplares vendidos y otros datos pertinentes. Sobre la base de esta información, un grupo de trabajo especial establecido por la Junta hará un examen de las publicaciones, en función de su impacto y de su utilidad para los usuarios finales, así como de la demanda de tales publicaciones, y comunicará sus conclusiones a la Junta en la primera parte (otoño) de su 35.º período de sesiones.

COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE COMERCIO Y ESFERAS CONEXAS

*La Asamblea General**,

Habiendo considerado la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 21 de septiembre de 1968, sobre asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas,

Tomando nota de la declaración que sobre este asunto hizo el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el séptimo período de sesiones de la Junta,

* Resolución 2401 (XXIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1968.

Recordando sus resoluciones 2207 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 y 2297 (XXII) de 12 de diciembre de 1967,

1. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

2. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sea una organización participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en conformidad con la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965.

ACUERDO DE ORGANISMO DE EJECUCIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (denominados en adelante las «Partes»),

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (denominado en adelante el «PNUD») para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo con miras a acelerar su desarrollo económico y social,

Teniendo presente el deseo de la Asamblea General de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas desempeñen el papel de asociados en esta empresa común,

Conscientes de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (denominada en adelante el «Organismo de Ejecución») está dispuesta a participar en actividades de cooperación técnica del PNUD con los gobiernos receptores, con miras a aplicar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración del PNUD (denominados en adelante los «Organos Rectores del PNUD»), y

Decididos a potenciar la eficacia del PNUD como instrumento de cooperación internacional para el desarrollo de los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Las Partes reconocen sus papeles complementarios en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo y acuerdan por el presente Acuerdo aunar sus esfuerzos para mantener unas relaciones de trabajo estrechas y continuadas con objeto de cumplir sus mandatos respectivos así como sus propósitos individuales y comunes. El Organismo de Ejecución reconoce el papel puntero del PNUD dentro del sistema de las Naciones Unidas para la consecución de dichos propósitos, y conviene en participar, en asociación con el PNUD y los Gobiernos receptores interesados, en la ejecución de actividades de cooperación técnica (denominadas en adelante los «Proyectos»). En la ejecución de estos Proyectos, las relaciones entre las Partes se regirán por el presente Acuerdo.

Artículo II

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

1. Las condiciones básicas de ejecución de los Proyectos por el Organismo de Ejecución con arreglo al pre-

sente Acuerdo serán las que se establezcan en las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los Organos Rectores del PNUD y en aquellos acuerdos que el PNUD pueda concluir con los Gobiernos receptores. Las condiciones especiales de estos Proyectos y las especificaciones relativas a los mismos se establecerán en los Documentos de Proyecto u otros documentos similares (denominados en adelante los «Documentos de Proyecto») que puedan concertar el PNUD, el Organismo de Ejecución y los Gobiernos receptores.

2. El texto del Acuerdo básico modelo de asistencia con los gobiernos que utiliza actualmente el PNUD se adjunta al presente Acuerdo. El PNUD consultará al Organismo de Ejecución acerca de cualquier modificación sustancial de dicho texto que se proponga adoptar para uso general y proporcionará al Organismo de Ejecución copias de los acuerdos individuales firmados.

Artículo III

EL REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PNUD

Las Partes reconocen que el Representante Residente del PNUD en un país determinado tiene la responsabilidad plena y la máxima autoridad en nombre del Administrador del PNUD con respecto a todos los aspectos del programa del PNUD en dicho país. En tal capacidad, el Representante Residente del PNUD actúa como jefe de equipo en relación con los representantes de los organismos participantes en el Programa. Asimismo, el Representante Residente tiene la obligación de prestar asistencia al Gobierno receptor, según sea necesario, para coordinar el Programa del PNUD con otros programas nacionales, bilaterales y multilaterales en el país. Con tal fin, el Organismo de Ejecución conviene en que mantendrá informado al Representante Residente acerca de la planificación y formulación de sus Proyectos.

Artículo IV

COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROYECTOS

Las Partes cooperarán plenamente entre sí y con el Gobierno receptor interesado en la ejecución de los Proyectos con miras a la consecución de los objetivos descritos en los Documentos de Proyecto. Las Partes celebrarán consultas acerca de cualquier asunto que pueda afectar a la feliz conclusión de cualquier Proyecto.

Artículo V

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS

1. De cuando en cuando, las Partes intercambiarán puntos de vista entre ellas y con el Gobierno receptor acerca de los progresos realizados en la ejecución de los Proyectos, el costo de los mismos y los beneficios obtenidos de ellos, y cada Parte atenderá cualquier solicitud razonable de información que pueda formularle la otra Parte con respecto a estas cuestiones. El Organismo de Ejecución presentará al PNUD informes periódicos sobre la ejecución de Proyectos en las fechas y en la forma que acuerden las Partes.

2. El PNUD y el Gobierno receptor pueden observar en todo momento los progresos realizados en cualquiera de los Proyectos llevados a cabo por el Organismo de Ejecución en virtud del presente Acuerdo, y el Organismo de Ejecución ofrecerá todas las facilidades necesarias al PNUD y al Gobierno receptor con tal fin.

Artículo VI

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS PROYECTOS

1. A fin de garantizar las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad en la ejecución de los Proyectos, el PNUD elaborará las condiciones de prestación de servicios para el personal de proyectos en consulta con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Organismo de Ejecución se compromete a considerar favorablemente la adopción de cualquiera de esas condiciones de servicio.

2. El Organismo de Ejecución se compromete a respetar en la mayor medida posible los principios de licitación internacional en la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los Proyectos. En este contexto, el Organismo de Ejecución tomará en consideración:

a) Las solicitudes que formulen los Organos Rectores del PNUD para la concesión de un margen de preferencia en la adquisición de bienes procedentes de países en desarrollo y de países donantes importantes infrautilizados;

b) La necesidad de aprovechar las distintas monedas de que dispone el PNUD.

3. Los expertos, los consultores, los proveedores de bienes y servicios contractuales y, en general, todas las personas que presten servicios en nombre del Organismo de Ejecución como parte de un Proyecto deberán cumplir en todos los casos las normas más elevadas en materia de calificaciones y competencia, y deberán ser aceptables para el PNUD.

Artículo VII

CONDICIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN

En la ejecución de los Proyectos, el Organismo de Ejecución tendrá la condición de contratista indepen-

diente con relación al PNUD. El Organismo de Ejecución responderá ante el PNUD de la ejecución de dichos Proyectos.

Artículo VIII

PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La propiedad de derechos de patente, derechos de autor y otros derechos análogos sobre cualquier descubrimiento, invención u obras resultantes de la ejecución de Proyectos con arreglo al presente Acuerdo (denominados en adelante los «Derechos de Patente») corresponderá al PNUD, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo básico modelo de asistencia entre el PNUD y el Gobierno interesado.

2. El Organismo de Ejecución informará con prontitud al PNUD de toda oportunidad que se presente de reclamar o afirmar la propiedad sobre dichos Derechos de Patente, así como de las medidas que haya tomado para proteger los Derechos de Patente. El Organismo de Ejecución se compromete a tomar, en consulta con el PNUD y el gobierno receptor interesado, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la protección de estos Derechos de Patente mediante su registro o de cualquier otro modo con arreglo a la ley aplicable, y velar por que los Gobiernos receptores reciban las licencias que sean necesarias, a fin de que puedan utilizar o explotar dichos Derechos de Patente.

Artículo IX

GASTOS DE LOS PROYECTOS

1. El PNUD se compromete a sufragar todos los gastos en que incurra directamente el Organismo de Ejecución en la ejecución de los Proyectos, dentro de las cantidades especificadas en los presupuestos de proyectos que forman parte de los Documentos de Proyecto o de cualquier otra forma convenida entre las Partes. Asimismo, se compromete a adelantar fondos al Organismo de Ejecución en las cuantías y monedas que le permitan sufragar los gastos corrientes de dichos Proyectos.

2. El PNUD se compromete a participar en cualquier otro gasto, incluidos los gastos no distribuidos de ejecución de los Proyectos, en que pueda incurrir el Organismo de Ejecución en la prestación de servicios al PNUD en virtud del presente Acuerdo, por las cuantías determinadas de conformidad con las resoluciones y decisiones de los Organos Rectores del PNUD.

3. El Organismo de Ejecución será responsable del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones contraídos con terceros en el curso de la ejecución de los Proyectos de conformidad con el presente Acuerdo. El PNUD no será responsable de ningún gasto distinto a los que se especifican en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo X

MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO

1. Las Partes se consultarán de cuando en cuando acerca de la utilización de las monedas de que dispongan, con miras a lograr una utilización eficaz de dichas monedas.

2. El tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas se aplicará a la conversión de monedas entre el PNUD y el Organismo de Ejecución en virtud del presente Acuerdo.

Artículo XI

CUENTAS Y REGISTROS FINANCIEROS

1. El Organismo de Ejecución mantendrá cuentas, registros y documentación complementaria en relación con los Proyectos, en particular para los fondos recibidos y distribuidos por el Organismo de Ejecución, de conformidad con el Reglamento Financiero del Organismo de Ejecución en la medida en que sea aplicable.

2. El Organismo de Ejecución facilitará al PNUD informes periódicos sobre la situación financiera de los proyectos en las fechas y en la forma que solicite el PNUD.

3. El Organismo de Ejecución cuidará de que su auditor externo o un auditor externo independiente examine las cuentas y registros del Organismo relativos a los Proyectos e informe al respecto, y pondrá estos informes del auditor externo a disposición del PNUD.

4. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, el Organismo de Ejecución presentará al PNUD, lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio económico del PNUD, estados de cuentas comprobados que indiquen la situación de los fondos que le ha facilitado el PNUD para financiar Proyectos.

5. El Organismo de Ejecución cerrará las cuentas de cada Proyecto lo antes posible, pero normalmente deberá hacerlo en un plazo inferior a doce meses después de la terminación de las obras previstas en los Documentos de Proyecto o de la terminación de un Proyecto. Se asignarán créditos para las obligaciones no liquidadas que estén pendientes al cierre de las cuentas.

Artículo XII

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA

1. Las Partes reconocen que la feliz terminación y el cumplimiento de los propósitos de un Proyecto son de suma importancia y que el PNUD puede verse obligado a poner término a un Proyecto o a la participación del Organismo de Ejecución en la ejecución de dicho Proyecto, en el caso de que surjan circunstancias que pongan en peligro la feliz terminación o el cumplimiento de los propósitos de dicho Proyecto. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todas estas situaciones.

2. El PNUD celebrará consultas con el Organismo de Ejecución cuando surjan circunstancias que, a juicio del PNUD, entorpezcan o amenacen con entorpecer la feliz terminación de un Proyecto o el cumplimiento de sus propósitos. El Organismo de Ejecución informará con prontitud al PNUD de cualquiera de estas circunstancias de que pueda tener conocimiento. Las Partes cooperarán con miras a corregir o eliminar estas circunstancias y realizarán todos los esfuerzos razonables con tal fin, incluida la pronta adopción de medidas correctoras por parte del Organismo de Ejecución cuando dichas circunstancias le sean imputables o caigan dentro de su ámbito de responsabilidad o control.

3. En cualquier momento después de la aparición de dichas circunstancias y de la celebración de consultas apropiadas en relación con ellas, el PNUD puede suspender la ejecución de un Proyecto mediante notificación escrita al Organismo de Ejecución y al Gobierno receptor, sin perjuicio de que se inicie o continúe cualquiera de las medidas previstas en el párrafo anterior. El PNUD puede indicar al Organismo de Ejecución y al Gobierno receptor las condiciones en que esté dispuesto a autorizar la reanudación de la ejecución del Proyecto correspondiente.

4. Si no se corrige o elimina la causa de suspensión en un plazo de 14 días después de que el PNUD haya notificado la suspensión al Gobierno receptor y/o al Organismo de Ejecución, el PNUD, mediante notificación escrita y en cualquier momento mientras subsista esa causa, podrá:

a) Poner término al Proyecto, o

b) Poner término a la ejecución de dicho Proyecto por parte del Organismo de Ejecución, asumir su ejecución o encomendarla a otro organismo de ejecución, con efectos a partir de la fecha especificada en la notificación escrita del PNUD.

5. a) En caso de terminación con arreglo al párrafo anterior, el PNUD reembolsará al Organismo de Ejecución todos los gastos en que pueda incurrir o haya podido incurrir (y para los que se hayan previsto créditos en los Documentos de Proyecto) para ejecutar el Proyecto correspondiente hasta la fecha efectiva de terminación, en particular:

i) La proporción de los gastos de apoyo del Organismo de Ejecución autorizados para el Proyecto (si los hubiere) que la cantidad desembolsada por el Organismo para dicho Proyecto (hasta la fecha efectiva de terminación) represente dentro de la asignación total del PNUD para el Proyecto (según se determine en los Documentos de Proyecto); y

ii) Los gastos razonables de liquidación de su ejecución del Proyecto.

La cantidad reembolsada al Organismo de Ejecución con arreglo a esta disposición, con inclusión de las sumas que el PNUD le haya remitido anteriormente con destino a un Proyecto, no deberá exceder de la asignación total del PNUD para dicho Proyecto.

b) En el caso de que las responsabilidades del Organismo de Ejecución para la ejecución de un Proyecto se transfieran al PNUD o a otro organismo de ejecución, el Organismo de Ejecución cooperará con el PNUD en la transferencia ordenada de dichas responsabilidades.

6. En caso de fuerza mayor o de cualquier otro acontecimiento o circunstancia similar que impida la feliz ejecución de un Proyecto por el Organismo de Ejecución, este último lo notificará con prontitud al PNUD y podrá, con la aprobación del PNUD, retirarse de la ejecución del Proyecto. En caso de retiro, y a menos que las Partes convengan en otra cosa, se reembolsarán al Organismo de Ejecución los gastos reales en que haya incurrido hasta la fecha efectiva del retiro.

Artículo XIII

RENUNCIA A LAS INMUNIDADES

El Organismo de Ejecución podrá renunciar a los privilegios e inmunidades concedidos a los expertos operacionales, consultores, firmas, organizaciones y, en general, a todas las personas que presten servicios con arreglo al Acuerdo básico modelo de asistencia del PNUD cuando, en su opinión, la inmunidad pueda entorpecer el curso de la justicia y se pueda renunciar a ella sin perjuicio de la feliz terminación del Proyecto de que se trate o de los intereses del PNUD o del Organismo de Ejecución. El Organismo de Ejecución estudiará con ánimo favorable la renuncia a dicha inmunidad siempre que se lo pida el PNUD.

Artículo XIV

SOLUCIÓN DE LITIGIOS

1. Toda cuestión pertinente que no esté prevista en el presente Acuerdo o todo litigio entre el PNUD y el Organismo de Ejecución se resolverá mediante negociación entre las Partes, en el contexto de las resoluciones y decisiones pertinentes de los Organos Rectores del PNUD.

2. Cuando una cuestión no se resuelva mediante negociación, cada Parte tendrá la posibilidad de solicitar que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia designe un conciliador o árbitro. El conciliador o árbitro fijará el procedimiento de conciliación o arbitraje, en consulta con las Partes. La recomendación del conciliador o el laudo arbitral se incluirá en una exposición de

las razones en que está basado. Las Partes tomarán debidamente en consideración la recomendación del conciliador y acatarán el laudo arbitral. Los gastos de conciliación o arbitraje serán sufragados por las Partes por partes iguales.

Artículo XV

TERMINACIÓN

1. Cada Parte podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte y el presente Acuerdo quedará terminado sesenta días después de la recepción de dicha notificación, quedando entendido que la terminación sólo surtirá efectos con respecto a los Proyectos en curso cuando así lo acuerden las dos Partes.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán en vigor después de la terminación de éste en la medida necesaria para liquidar ordenadamente las cuentas entre el PNUD y el Organismo de Ejecución y, cuando proceda, con cada uno de los Gobiernos receptores interesados.

Artículo XVI

MODIFICACIONES

El presente Acuerdo puede ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo XVII

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma y seguirá en vigor hasta que se dé por terminado en virtud del artículo XV.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo por duplicado en las fechas y lugares indicados bajo las firmas respectivas.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO*

I.—CRITERIOS APLICABLES AL PREPARAR LA LISTA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

1. La organización de que se trate deberá ocuparse de cuestiones de comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo. A este respecto, esa organización habrá de suministrar la necesaria prueba de que se ocupa de asuntos inherentes a las funciones que, en virtud de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, incumben a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

2. Al examinar la solicitud de una organización no gubernamental, con arreglo al artículo 77 del reglamento, el Secretario General de la Conferencia y la Mesa de la Junta se atenderán al principio de que los acuerdos de relaciones han de establecerse con el doble propósito de que la Junta o sus órganos auxiliares puedan obtener información o asesoramiento de organizaciones especialmente competentes en aquellos asuntos para los que las relaciones se hayan entablado y de que las organizaciones que representen a importantes elementos de la opinión pública puedan expresar su parecer. Por consiguiente, la participación de cada organización en las actividades de la UNCTAD se limitará a los asuntos en que tal organización sea especialmente competente o esté especialmente interesada.

3. Los fines y propósitos de la organización habrán de ajustarse al espíritu, a los propósitos y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

4. La organización se comprometerá a secundar la tarea de la UNCTAD y a fomentar el conocimiento de sus principios y actividades, de conformidad con sus propios fines y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y de sus actividades.

5. La organización habrá de ser de reconocida reputación y representar a un considerable número de personas asociadas en el sector concreto en que ejerza sus funciones. Para cumplir este requisito, cabe que un grupo de organizaciones se haga representar por un comité conjunto u otro órgano autorizado para celebrar consultas en nombre de la totalidad del grupo. Naturalmente, cuando en dicho comité de enlace surja una opinión minoritaria sobre determinado asunto, será presentada a la UNCTAD al mismo tiempo que la opinión de la mayoría.

* Decisión 43 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de septiembre de 1968.

6. La organización habrá de tener una sede regida por un funcionario ejecutivo, así como una conferencia, asamblea u otro órgano de decisión normativa. Al formular su solicitud con arreglo al artículo 77, la organización indicará el nombre del funcionario ejecutivo o de su representante autorizado que tenga a su cargo mantener el enlace con el Secretario General de la UNCTAD.

7. La organización habrá de estar facultada para hacer exposiciones en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Habrán de presentarse pruebas de dicha autorización, caso de que sean exigidas.

8. La organización habrá de ser internacional en su estructura, con miembros que ejerzan derechos de voto respecto de la política o la acción de las organizaciones nacionales. Toda organización internacional que no haya sido establecida por acuerdo intergubernamental será considerada como organización no gubernamental a los efectos del artículo 77.

9. Normalmente no habrá de incluirse en la lista a una organización internacional que sea miembro de un comité o grupo compuesto de organizaciones internacionales que ya figuren en la lista prevista en el artículo 77.

10. Al considerar la posibilidad de incluir a una organización no gubernamental en la lista prevista en el artículo 77, el Secretario General de la UNCTAD y la Mesa de la Junta tendrán en cuenta que la esfera de actividad de la organización sea o no, total o principalmente, de la competencia de un organismo especializado o de un organismo intergubernamental de los mencionados en el párrafo 18 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General.

11. Al incluir a una organización no gubernamental en la lista prevista en el artículo 77 deberán tenerse en cuenta la naturaleza y el alcance de sus actividades y la asistencia que la UNCTAD puede esperar de dicha organización en el desempeño de las funciones enumeradas en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General.

12. Al establecer la lista prevista en el artículo 77, la Junta deberá distinguir entre:

a) Las organizaciones que ejerzan funciones y tengan interés básico en la mayoría de las actividades de la Junta y que, en consecuencia, gozarán de los derechos estipulados en el artículo 77 del reglamento de la Junta, en relación con las sesiones de la Junta, y de los derechos estipulados en el artículo 75 de los reglamentos de las comisiones, en relación con las sesiones de todas las comisiones (que llevarán el nombre de organizaciones de la Categoría General); y

b) Las organizaciones que posean una competencia especial y se interesen por cuestiones concretas incluidas en las contribuciones de una o dos comisiones o de la

propia Junta y que, en consecuencia, gozarán de los derechos estipulados en el artículo 75 de los reglamentos de las comisiones interesadas y, cuando la Junta examine esas cuestiones concretas, de los derechos estipulados en el artículo 77 del reglamento de la Junta (que llevarán el nombre de organización de la Categoría Especial).

II.—PROCEDIMIENTO QUE HABRÁ DE APLICAR LA MESA AL DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE INCUMBEN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

1. La Mesa se reunirá, a recomendación del Secretario General de la UNCTAD, siempre que hayan de examinarse cuestiones comprendidas en los términos del artículo 77. Cuando sea posible, el Secretario General de la UNCTAD consultará también por correspondencia a los miembros de la Mesa.

2. La Mesa examinará las solicitudes presentadas al Secretario General de la UNCTAD por organizaciones no gubernamentales, así como el memorando explicativo y demás documentos que las organizaciones hayan agregado a sus solicitudes. A este respecto, habrán de tenerse en cuenta las recomendaciones y notas explicativas presentadas por el Secretario General respecto de cada solicitud.

3. Fundándose en la documentación presentada con arreglo al precedente párrafo 2 y en los criterios referentes al establecimiento de relaciones con organizaciones no gubernamentales, la Mesa asesorará luego al Secretario General de la UNCTAD acerca de qué organizaciones no gubernamentales habrán de ser incluidas en la lista prevista en el artículo 77. De ser necesario, la cuestión será sometida a votación y decidida por mayoría de los miembros de la Mesa presentes y votantes. Toda recomendación de la Mesa contra la inclusión de una organización no gubernamental en la lista será considerada como definitiva.

III.—DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES NACIONALES NO GUBERNAMENTALES A LAS ACTIVIDADES DE LA UNCTAD (REGISTRO)

Cuando se considere que una organización nacional no gubernamental de categoría reconocida puede contri-

buir eficazmente a la labor de la UNCTAD, el Secretario General de la UNCTAD podrá inscribirla en un Registro creado a tal efecto. La inscripción de una organización nacional en el Registro requerirá la consulta previa al Estado miembro interesado.

IV.—RELACIONES DE LA SECRETARÍA CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Secretario General de la UNCTAD estará autorizado a ofrecer, en la medida de sus posibilidades, las facilidades siguientes a las organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista prevista en el artículo 77 (es decir, las organizaciones no gubernamentales de las Categorías General y Especial) y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el Registro mencionado en la parte III *supra*:

1. Distribución de aquellos documentos de la Junta y de sus órganos auxiliares que, en opinión del Secretario General de la UNCTAD, puedan interesar a esas organizaciones.

2. Acceso a la documentación de la UNCTAD destinada a la prensa y, periódicamente, a cualquier otro material de información pública relacionado con las actividades de la UNCTAD que se considere de interés.

3. Organización de discusiones extraoficiales sobre cuestiones que presenten especial interés para ciertos grupos u organizaciones.

V.—APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA Y DEL ARTÍCULO 75 DE LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA

A los efectos de la aplicación del artículo 77 del reglamento de la Junta y del artículo 75 de los reglamentos de las comisiones de la Junta, se considerará que únicamente las organizaciones no gubernamentales admitidas en la Categoría General o en la Categoría Especial previstas en el párrafo 12 de la parte I *supra* están incluidas en la lista mencionada en dichos artículos y que, por consiguiente, sólo ellas gozarán de los derechos estipulados en tales artículos.

ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES

Agencia de Cooperación Cultural y Técnica
Alianza de Productores de Cacao
Asamblea Paritaria ACP-CEE
Asociación de Organizaciones Africanas de Promoción Comercial
Asociación de Países Exportadores de Mineral de Hierro
Asociación de Países Productores de Caucho Natural
Asociación de Países Productores de Estaño
Asociación Europea de Libre Intercambio
Asociación Internacional para la Promoción del Té
Asociación Latinoamericana de Integración
Banco Africano de Desarrollo
Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África
Banco Central de los Estados del África Occidental
Banco de Desarrollo del Caribe
Banco Interamericano de Desarrollo
Banco Internacional de Cooperación Económica
Banco Internacional de Inversiones
Banco Islámico de Desarrollo
Cámara de Compensación del África Occidental
Centro Internacional de Empresas Públicas de Países en Desarrollo
Comisión de las Comunidades Europeas
Comisión Centroamericana del Transporte Marítimo
Comité Consultivo Internacional del Algodón
Comité Consultivo Permanente del Magreb
Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano
Comité Permanente Intergubernamental de Transporte Marítimo
Comunidad de Estados Independientes
Comunidad del Caribe
Comunidad Económica del África Occidental
Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Conferencia Internacional sobre Inspección de Seguros de los Estados Africanos
Conferencia Ministerial de los Estados de África Occidental y Central sobre el
Transporte Marítimo
Consejo Africano del Cacahuete
Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de otras
Instituciones Financieras
Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo
Consejo de la Entente
Consejo de la Unidad Económica Árabe
Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre
Consejo Internacional del Trigo
Consejo Oleícola Internacional
Corporación Africana de Reaseguros
Corporación Andina de Fomento
Corporación Asiática de Reaseguros
Federación Árabe de Productores Pesqueros
Federación Naviera Árabe
Fondo Andino de Reservas
Fondo Árabe de Asistencia Técnica a los Países Africanos y Árabes
Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social
Fondo Común para los Productos Básicos
Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional
Fondo Monetario Árabe
Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar
 Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho
 Grupo Internacional de Estudio sobre el Plomo y el Zinc
 Grupo Internacional de Estudio sobre la Lana
 Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado
 Instituto Italo-Latinoamericano
 Junta del Acuerdo de Cartagena
 Liga de los Estados Arabes
 Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica
 Oficina Internacional de Aranceles de Aduanas
 Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir
 Organización Aduanera Mundial
 Organización Afroasiática de Reconstrucción Rural
 Organización Árabe de Ciencias Administrativas
 Organización Árabe del Trabajo
 Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola
 Organización Árabe para el Desarrollo Industrial y la Minería
 Organización de Cooperación Económica
 Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
 Organización de la Conferencia Islámica
 Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia
 Organización de la Unidad Africana
 Organización de los Estados Americanos
 Organización de Países Arabes Exportadores de Petróleo
 Organización de Países Exportadores de Petróleo
 Organización Interafricana del Café
 Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril
 Organización Internacional de las Maderas Tropicales
 Organización Internacional del Azúcar
 Organización Internacional del Cacao
 Organización Internacional del Café
 Organización Internacional del Caucho Natural
 Organización Internacional del Yute
 Organización Internacional de Metrología Legal
 Organización Internacional de Policía Criminal
 Organización Internacional para las Migraciones
 Organización Latinoamericana de Energía
 Organización Mundial del Turismo
 Secretaría del Commonwealth
 Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centro-
 americana
 Sistema de Integración Centroamericana
 Sistema Económico Latinoamericano
 Telecomunidad de Asia y el Pacífico
 Unión Aduanera y Económica Centroafricana
 Unión Árabe de Turismo
 Unión Asiática de Compensación
 Unión de Consejos de Cargadores Africanos
 Unión del Magreb Árabe
 Unión del Río Mano
 Unión de Países Exportadores de Banano

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA GENERAL

Agencia Internacional para la Industrialización Rural
Alianza Cooperativa Internacional
Alianza Internacional de Mujeres
Asociación de Cámaras de Comercio e Industria Europeas
Asociación de Derecho Internacional
Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe
Asociación de Empresas Africanas de Comercio Exterior
Asociación de Industriales Latinoamericanos
Asociación de Zonas Francas de Latinoamérica y el Caribe
Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio
Asociación Internacional de Abogados
Asociación Internacional de Economistas Agrícolas
Asociación Internacional de Intercambio Electrónico de Datos
Asociación Internacional de Investigaciones Dedicadas a la Paz
Asociación Internacional de la Industria de los Fertilizantes
Asociación Internacional de Organizaciones Comerciales para un Mundo en Desarrollo
Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas
Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo
Asociación Mundial de Antiguos Pasantes y Becarios de las Naciones Unidas
Asociación Mundial de Empresas Pequeñas y Medianas
Cámara de Comercio Internacional
Cámara Junior Internacional
Centro Europa-Tercer Mundo
Club de Dakar
Coalición Internacional de Acción para el Desarrollo
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (del Consejo Mundial de Iglesias)
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros)
Comité de Enlace de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo ante las Comunidades Europeas
Confederación de Asociaciones Internacionales de Empresas Mercantiles
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Confederación Mundial del Trabajo
Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Información
Conferencia de Transportes Exprés Internacionales
Consejo Europeo de la Industria Química
Consejo Interamericano de Comercio y Producción
Consejo Internacional de Mujeres
Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias
Consejo Mundial de la Paz
Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad
Federación Árabe de Industrias Mecánicas y Eléctricas
Federación Empresarial Internacional de Ginebra
Federación Internacional de Comercio de Cacao
Federación Internacional de Gestión de Suministros y Materiales
Federación Internacional de Industrias Textiles
Federación Internacional de la Industria del Medicamento
Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales
Federación Internacional de Productores Agrícolas
Federación Internacional de Sociedades de Investigaciones Operacionales
Federación Luterana Mundial
Federación Mundial de Asociaciones para las Naciones Unidas
Federación Mundial de Ciudades Unidas
Federación Mundial de Ex Combatientes
Federación Sindical Mundial

Fundación para el Tercer Mundo
Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero
Internacional Demócrata Cristiana
Internacional de Servicios Públicos
Juventud para la Cooperación y el Desarrollo
Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad
Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo
Organización de la Unidad Sindical Africana
Organización de Seguros Africanos
Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia
Organización Internacional de Empleadores
Organización Internacional de Normalización
Parlamento Latinoamericano
Red del Tercer Mundo
Sociedad Internacional para el Desarrollo
Unión de Bancos Arabes
Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa
Unión de Ferias Internacionales
Unión General de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de los Países Arabes
Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa
Unión Internacional de Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas
Unión Internacional de Seguros de Transportes
Unión Internacional de Transportes por Carretera
Unión Interparlamentaria

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA ESPECIAL

Asociación Centroamericana de Armadores
Asociación de Constructores Navales de Europa Occidental
Asociación de Fabricantes de Café Soluble de los Países de la CEE
Asociación de Industrias de Chocolate, Galletas, Pastelería y Confitería de la CEE
Asociación del Transporte Aéreo Internacional
Asociación del Transporte Marítimo del Caribe
Asociación de Marcas de los Estados Unidos
Asociación de Organismos de Seguro de Crédito a la Exportación
Asociación Europea de Comercio de Productos del Yute
Asociación Iberoamericana de Puertos y Costas
Asociación Internacional de Armadores de Buques de Carga Seca
Asociación Internacional de Bancos Islámicos
Asociación Internacional de Ciudades y Puertos
Asociación Internacional de Coordinación del Transporte de Carga
Asociación Internacional de Fabricantes de Aceite
Asociación Internacional de Hostelería
Asociación Internacional de la Industria del Wolframio
Asociación Internacional de Liquidadores Europeos de Averías Gruesas
Asociación Internacional de los Puertos
Asociación Internacional de Mutuas de Seguros
Asociación Internacional de Propietarios Independientes de Buques Cisterna
Asociación Internacional de Proveedores de Efectos Navales
Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación
Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial
Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación
Asociación Islámica de Armadores
Asociación Latinoamericana de Armadores
Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación y del Mar
Asociación Mundial de Organizaciones de Investigación Industrial y Tecnológica
Asociación Profesional del Caucho Natural de África
Association of Insurance Supervisory Authorities of Developing Countries
Bolsa Báltica
Bureau International de la Réclamation
Cámara Naviera Internacional
Centro Africano de Estudios Monetarios
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos
Comité de Coordinación de las Industrias Textiles de la Comunidad Económica Europea
Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras
Comité Europeo de Fabricantes de Azúcar
Comité Europeo de Seguros
Comité Internacional del Rayón y de las Fibras Sintéticas
Comité Marítimo Internacional
Confederación Internacional de Remolacheros Europeos
Consejo Consultivo Europeo para el Comercio de Tecnología
Consejo de Asociaciones Nacionales Europeas y Japonesas de Armadores
Consejo Internacional de Ciencias Sociales
Consejo Internacional del Cobre Labrado
Consejo Internacional de Metales y del Ambiente
Consejo Marítimo Internacional y del Báltico
Consejos de Usuarios de Europa
Federación de Asociaciones de Comerciantes de Productos Básicos
Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga de América Latina y del Caribe
Federación de Asociaciones Nacionales de Corredores y Agentes Marítimos
Federación de Compañías Nacionales de Seguros Africanas

Federación de Empresas Afroasiáticas de Seguros y Reaseguros
Federación de Industrias de la Cuerda y el Bramante de Europa
Federación General Árabe de Seguros
Federación Interamericana de Empresas de Seguros
Federación Internacional de Agentes de Patentes
Federación Internacional de Asociaciones de Inventores
Federación Internacional de Asociaciones de Transportadores y Asimilados
Federación Internacional de las Asociaciones de Apicultura
Federación Internacional de Mineros
Federación Latinoamericana de Consejos de Usuarios del Transporte Internacional
Federación Naviera Internacional
Fundación Internacional para el Progreso Rural
Innovaciones y Redes para el Desarrollo
Instituto de Armadores Internacionales de Contenedores
Instituto de Armadores Marítimos Colegiados
Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo
Instituto Internacional de Investigaciones sobre Política Alimentaria
Instituto Internacional del Aluminio Primario
Instituto Mundial de IED
Instituto Mundial de las Cajas de Ahorro
Instituto Oceánico Internacional
Internacional de los Consumidores
Oficina de Enlace de las Industrias del Caucho de la Comunidad Económica Europea
Oficina Internacional de Agentes de Seguros y Reaseguros
Oficina Internacional del Contenedor
Oficina Mundial de Estadísticas del Metal
Red Multiportuaria de Agencias Marítimas
Secretaría Europea de las Asociaciones de Comercio Agrícola Reunidas
Sociedad Internacional de Ejecutivos de Concesión de Licencias
Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas
Unión Internacional de Ferrocarriles
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES

Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM)
Corporación de Estudios para el Desarrollo (CORDES)
Federación de las Cámaras de Comercio e Industria de la India (FICCI)
Federación de Organismos de Exportación de la India (FIEO)
Fundación para el Fomento de la Información Automatizada (FUINCA)
Instituto de Derecho Internacional de los Transportes (IDIT)

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL UNCTAD/GATT

*La Asamblea General**,

Consciente de las especiales necesidades que experimentan los países en desarrollo en materia de asistencia internacional para promover sus exportaciones,

Considerando que en varias recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones se pide la acción internacional para ayudar a los países en vías de desarrollo a comercializar y promover sus exportaciones, en particular, en las recomendaciones contenidas en los anexos A.II.4, A.II.5, A.III.3 y A.III.8 del Acta Final,

Teniendo presente la necesidad de que haya una concentración de esfuerzos y una colaboración estrecha entre las organizaciones internacionales interesadas,

Habiendo examinado los párrafos 205 a 211 del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el informe del Secretario General sobre el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT propuesto, así como las opiniones expresadas en el Comité Administrativo de Coordinación y en el Consejo Económico y Social,

* Resolución 2297 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1967.

Tomando nota de que las normas de las Naciones Unidas que rigen los proyectos de cooperación técnica se aplicarán en su totalidad a las actividades del Centro que hayan de financiarse con cargo a fondos de cooperación técnica,

1. *Aprueba* el acuerdo celebrado entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio relativo a la creación del Centro de Comercio Internacional, en vigor desde el 1.º de enero de 1968, de cuyo funcionamiento se encargarán conjuntamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en forma permanente y en condiciones de igualdad de asociación;

2. *Autoriza* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a llegar a un acuerdo con el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en lo relativo a las disposiciones administrativas detalladas para 1968;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre el funcionamiento del Centro de Comercio Internacional.

